

**ANTEPROYECTO DE LEY PARA EL  
DESARROLLO E IMPULSO DE LA INTELIGENCIA  
ARTIFICIAL EN GALICIA**

Exposición de motivos.....	9
I.....	9
II.....	11
III.....	13
IV.....	17
V.....	19
VI.....	20
VIII.....	26
TITULO PRELIMINAR.....	28
CAPÍTULO I.....	28
Disposiciones generales.....	28
Artículo 1. <i>Objeto</i> .....	28
Artículo 2. <i>Finalidad</i> .....	28
Artículo 3. <i>Ámbito de aplicación</i> .....	30
Artículo 4. <i>Definiciones</i> .....	31
CAPÍTULO II.....	33
Principios generales.....	33
Artículo 5. <i>Principios para una gestión responsable de la inteligencia artificial</i> .....	33
Artículo 6. <i>Buena administración digital y diligencia debida</i> .....	34
Artículo 7. <i>Auditabilidad, trazabilidad y explicabilidad</i> .....	34
Artículo 8. <i>Transparencia</i> .....	35

Artículo 9. <i>Claridad</i> .....	36
Artículo 10. <i>Imparcialidad y ausencia de sesgos</i> .....	36
Artículo 11. <i>Seguridad y privacidad</i> .....	36
Artículo 12. <i>Reserva de humanidad y de revisión humana</i> .....	37
Artículo 13. <i>Proactividad y personalización</i> .....	39
Artículo 14. <i>Universalidad y accesibilidad</i> .....	40
Artículo 15. <i>Fiabilidad y responsabilidad</i> .....	40
Artículo 16. <i>Evaluación del impacto en las personas, en la sociedad y en medio ambiente</i> .....	41
Artículo 17. <i>Evaluación continua</i> .....	41
Artículo 18. <i>Precaución</i> .....	42
Artículo 19. <i>Formación continua</i> .....	42
Artículo 20. <i>Colaboración y transferencia</i> .....	42
Artículo 21. <i>Capacidad técnica, proporcionalidad y suficiencia financiera</i> .....	43
CAPÍTULO III.....	43
Derechos de la ciudadanía.....	43
Artículo 22. <i>Los derechos de la ciudadanía</i> .....	43
Artículo 23. <i>Transparencia y supervisión humana</i> .....	43
Artículo 24. <i>Igualdad</i> .....	45
Artículo 25. <i>Tutela</i> .....	46
Artículo 26. <i>Ejercicio de los derechos</i> .....	46
TÍTULO I.....	47
Gobernanza y Planificación.....	47
CAPÍTULO I.....	47
Gobernanza.....	47

Artículo 27. <i>Los órganos promotores funcionales y responsables tecnológicos</i> .....	47
Artículo 28. <i>La Oficina de Inteligencia artificial</i> .....	48
Artículo 29. <i>Comisión estratégica para el asesoramiento estratégico en inteligencia artificial</i> .....	49
Artículo30. <i>El Consejo Gallego de Inteligencia artificial</i> .....	50
CAPÍTULO II.....	53
Planificación .....	53
Artículo 31. <i>Ordenación de la planificación</i> .....	53
Artículo 32. <i>Estrategia Gallega de Inteligencia artificial</i> .....	53
Artículo 33. <i>Programas Sectoriales de Inteligencia artificial</i> .....	56
Artículo 34. <i>Los Proyectos de Inteligencia artificial</i> .....	57
TITULO II.....	58
CAPÍTULO I.....	58
De la Gestión .....	58
Artículo 35. <i>El Inventario de sistemas de Inteligencia artificial</i> .....	58
Artículo 36. <i>Los comisionados de Inteligencia artificial</i> .....	59
CAPÍTULO II.....	60
De la cooperación interadministrativa y de la colaboración público-privada .....	60
Artículo 37. <i>La cooperación entre administraciones públicas</i> .....	60
Artículo 38. <i>El repositorio de sistemas de Inteligencia artificial</i> .....	61
Artículo 39. <i>Colaboración entre el sector público y el sector privado</i> .....	61
TÍTULO III .....	62

Procedimiento para la definición y la puesta en marcha de proyectos de inteligencia artificial en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público.....	62
CAPÍTULO I.....	62
Definición y aprobación de proyectos de inteligencia artificial .....	62
Artículo 40. <i>La definición de proyectos de inteligencia artificial y la valoración de sus riesgos</i> .....	62
Artículo 41. <i>La elaboración del informe del Proyecto de inteligencia artificial</i> .....	63
Artículo 42. <i>La aprobación de proyectos de inteligencia artificial</i> .....	64
CAPÍTULO II.....	65
Diseño, desarrollo o adquisición e implantación de sistemas de inteligencia artificial.....	65
Artículo 43. <i>Diseño de los sistemas de inteligencia artificial</i> .....	65
Artículo 44. <i>Desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial</i> .....	66
Artículo 45. <i>Procedimiento para la adquisición de los sistemas de inteligencia artificial</i> .....	66
Artículo 46. <i>Entrenamiento, validación y prueba de los sistemas de inteligencia artificial</i> .....	67
Artículo 47. <i>El plan de gestión de datos</i> .....	67
Artículo 48. <i>Activación, mantenimiento y evaluación continua de los sistemas de inteligencia artificial</i> .....	68
Artículo 49. <i>Espacios controlados de pruebas</i> .....	69
TÍTULO IV .....	69
El uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general .....	69

Capítulo I.....	69
El uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general .....	69
Artículo 50. <i>El alcance del uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general en la toma de decisiones</i> .....	70
Artículo 51. <i>Guías para el uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general</i> .....	70
Artículo 52. <i>Herramientas de autodiagnose</i> .....	70
Artículo 53. <i>Las respuestas frente al fallo de un sistema de inteligencia artificial</i> .....	71
CAPÍTULO II.....	71
El uso de sistemas de inteligencia artificial por operadores privados en la Comunidad Autónoma gallega .....	71
Artículo 54. <i>Los códigos de conducta</i> .....	71
Artículo 55. <i>Guías para el uso de sistemas de inteligencia artificial</i> .....	72
Artículo 56. <i>Herramientas de autodiagnose</i> .....	72
TÍTULO V .....	73
De las medidas para el impulso de la inteligencia artificial en Galicia....	73
CAPÍTULO I.....	73
Medidas económicas y fiscales .....	73
Artículo 57. <i>Planes directores de los sectores industriales de la Comunidad Autónoma de Galicia</i> .....	73
Artículo 58. <i>Proyectos industriales estratégicos</i> .....	73
Artículo 59. <i>Proyectos empresariales singulares</i> .....	74
Artículo 60. <i>Transición energética</i> .....	74

Artículo 61. <i>Promoción del ecosistema empresarial de inteligencia artificial</i>	75
Artículo 62. <i>Apoyo a la actividad emprendedora en inteligencia artificial</i>	76
Artículo 63. <i>Fomento de la inversión en soluciones de inteligencia artificial</i>	76
Artículo 64. <i>Incentivos fiscales</i>	77
CAPÍTULO II	77
Medidas en materia de I+D+i	77
Artículo 65. <i>Fomento de la investigación e innovación en el ámbito de la inteligencia artificial</i>	77
Artículo 66. <i>Espacios de datos</i>	78
Artículo 67. <i>Factorías regionales de inteligencia artificial</i>	79
Artículo 68. <i>Ecosistema Govtech de Galicia</i>	79
Artículo 69. <i>Espacios controlado de pruebas para el tejido empresarial ...</i>	80
Artículo 70. <i>Compra pública estratégica de Inteligencia artificial</i>	81
CAPÍTULO III	83
Medidas de formación y capacitación	83
Artículo 71. <i>La formación y capacitación de los empleados públicos en materia de inteligencia artificial</i>	84
Artículo 72. <i>El apoyo en la formación y capacitación del tejido productivo en materia de inteligencia artificial</i>	84
Artículo 73. <i>La formación universitaria y profesional en materia de inteligencia artificial</i>	85
Artículo 74. <i>La formación de la ciudadanía para la lucha contra los riesgos de los sistemas de inteligencia artificial</i>	85
DISPOSICIONES ADICIONALES	86

Disposición adicional única. <i>Atribución de funciones de los comisionados de inteligencia artificial</i> .....	86
Disposición transitoria única. <i>Mapeado y registro de sistemas de inteligencia artificial existentes</i> .....	86
Disposición última primera. <i>Modificación de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno</i> .....	86
Disposición última segunda. <i>Desarrollo reglamentario</i> .....	87
Disposición última tercera. <i>Entrada en vigor</i> .....	87

## Exposición de motivos

### I

A lo largo de la historia, los avances tecnológicos aumentaron la eficiencia de los medios para producir, cambiaron la forma de consumir y disminuyeron barreras de espacio y tiempo. Con todo, ninguno de estos avances tuvo la capacidad transformadora de las tecnologías inteligentes en términos de su potencial para incrementar la competitividad en todas las áreas de desarrollo y para contribuir a dar respuesta a algunos de los desafíos a los que se enfrenta la humanidad.

Las tecnologías inteligentes están transformando nuestra vida cotidiana, nuestra forma de trabajar, de educar y hacer negocios, nuestra forma de viajar, así como nuestra forma de relacionarnos.

De acuerdo con la definición acuñada por el Grupo independiente de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial, el término “Inteligencia artificial” (en lo sucesivo IA) **se aplica a todos aquellos “sistemas que manifiestan un comportamiento inteligente al analizar su entorno, realizando acciones, con cierto grado de autonomía, para conseguir un objetivo específico”**. Estos sistemas pueden consistir simplemente en un programa informático -p. ej. asistentes de voz, programas de análisis de imágenes, motores de búsqueda, sistemas de reconocimiento facial y de voz-, o bien estar incorporados en dispositivos de hardware -p. ej. robots avanzados, automóviles autónomos, vehículos aéreos no tripulados o aplicaciones del internet de las cosas-.

La definición de **“sistema de inteligencia artificial”** empleada por las instituciones europeas se alinea con la propuesta por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en mayo de 2019 que lo define como **“un sistema basado en máquinas que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la entrada que recibe, como generar salidas como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en**

entornos físicos o virtuales. Diferentes sistemas de inteligencia artificial varían en sus niveles de autonomía y adaptabilidad después de la **implementación.**”

Aunque el origen de la inteligencia artificial se remonta al año 1950, hoy en día vivimos una de sus épocas de mayor auge. La inteligencia artificial está presente en la industria desde, por lo menos, la década de 1980, si bien fue durante los últimos años cuando confluyeron tres elementos, entre otros, que permitieron dar un salto cualitativo del dato común al dato inteligente, gracias al rendimiento y aplicabilidad de los métodos de aprendizaje por ordenador basados en datos. En primer lugar, la disponibilidad de cantidades ingentes de datos –conocidos como Big Data– que son el resultado de la actividad humana generada en plataformas digitales y de procesos de digitalización del mundo físico. En segundo lugar, el incremento exponencial de la capacidad de procesamiento de las computadoras y de almacenamiento de estas cantidades masivas de datos. Finalmente, el desarrollo de algoritmos de aprendizaje por ordenador capaces de encontrar patrones de comportamiento y dar así utilidad a estas cantidades de datos.

Con todo, no debemos olvidar los retos y limitaciones técnicas, éticas, legales y sociales sobre el uso que se le brinde a esa ingente cantidad de datos generados, a pesar de ser este el punto donde reside la oportunidad de una transformación digital, no solamente real, sino inevitable.

La inteligencia artificial puede generar un amplio abanico de beneficios económicos y sociales en todos los sectores y actividades sociales. Su uso puede proporcionar ventajas competitivas esenciales a las empresas y facilitar la obtención de resultados positivos desde el punto de vista social y ambiental en los ámbitos de la asistencia sanitaria, la agricultura, la educación y la formación, la administración de infraestructuras, la energía, el transporte y la logística, los servicios públicos, la seguridad, la justicia, la eficiencia de los recursos y la energía, y la mitigación del cambio climático y la adaptación a él.

También puede contribuir a mejorar la predicción, optimizar las operaciones y la asignación de los recursos, y a personalizar las soluciones digitales que se encuentran a disposición de la población y las organizaciones. Es, por tanto, necesario garantizar su buen gobierno con el fin de aprovechar todas las oportunidades que esta tecnología ofrece, al tiempo que se garantiza el control y la limitación de los riesgos derivados de un uso indebido.

Por lo tanto, la administración pública está en el deber de aplicar la inteligencia artificial para ofrecer mejores servicios de conformidad con las necesidades y las demandas de la ciudadanía y las empresas.

## II

La inteligencia artificial ocupa un lugar preeminente en el marco estratégico y legislativo mundial. En particular, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) adoptó un planteamiento de “Principios sobre la IA” en la Recomendación sobre Inteligencia artificial adoptada por el Consejo de la OCDE el 22 de mayo de 2019, donde estableció el respeto del Estado de derecho, los derechos humanos, los valores democráticos y la diversidad a través del cumplimiento de los principios de transparencia, divulgación responsable, robustez, fiabilidad y seguridad durante todo el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial.

Por su parte, a lo largo de los últimos años, la UE adoptó un planteamiento coordinado con el objetivo de aprovechar al máximo las oportunidades que brindan las tecnologías inteligentes, fijándose un objetivo claro: incrementar la inversión en más de 20.000 millones de euros anuales durante la próxima década. La pandemia de COVID-19 provocó que la Comisión Europea refuerce y organice su apuesta por la inteligencia artificial, otorgando un lugar privilegiado como una de sus prioridades 2019-2024 “Una Europa adaptada a la era digital”, así como en la recientemente aprobada hoja de “La Brújula Digital de Europa”.

En enero de 2020, la resolución del Parlamento Europeo sobre un marco de aspectos éticos de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías relacionadas recomienda expresamente que la Comisión proponga medidas legislativas para explotar las oportunidades y los beneficios de la inteligencia artificial, y también para garantizar la protección de los principios éticos.

También en noviembre de 2021, se publica la Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la Inteligencia artificial por los 193 Estados miembros como una reflexión normativa sistemática, basada en un marco integral, global, multicultural y evolutivo de valores, principios y acciones interdependientes, que puede guiar a las sociedades a la hora de afrontar de manera responsable los efectos conocidos y desconocidos de las tecnologías de inteligencia artificial en los seres humanos, las sociedades y el medio ambiente y los ecosistemas, y les ofrece una base para aceptar o rechazar las tecnologías de inteligencia artificial.

Así, la Comisión Europea publica en abril de 2021 una propuesta de Reglamento para afrontar el reto de gestionar la inteligencia artificial sin que los derechos de los ciudadanos, así como los valores europeos, se vean menoscabados. El objetivo es establecer un marco legal uniforme para el desarrollo, comercialización y uso de la inteligencia artificial, en línea con los valores de la UE.

Esta propuesta fue aprobada por el Parlamento Europeo en marzo de 2024 convirtiéndose en la primera regulación en inteligencia artificial del mundo, de conformidad con los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los derechos y libertades fundamentales consagrados en los Tratados y, de conformidad con el artículo 6 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Carta). En particular, establece unas normas comunes para los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo al objeto de garantizar un nivel elevado y coherente de protección de los intereses públicos en lo que respecta a la salud,

a la seguridad y a los derechos fundamentales. También deben tener en cuenta la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digital para la Década Digital y las Directrices éticas para una IA fiable del Grupo independiente de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial.

Asimismo, el Consejo de Europa adoptó en mayo de 2024 el Convenio Marco sobre Inteligencia artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho que proporciona un marco jurídico común a nivel mundial para aplicar los deberes jurídicos internacionales y nacionales existentes que son aplicables en la esfera de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho y sus objetivos con el objetivo de garantizar que las actividades dentro del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial por parte de actores públicos y privados cumplan con estas obligaciones, estándares y compromisos.

### III

En el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia, esta cuenta con una trayectoria destacable en el desarrollo y despliegue de tecnologías inteligentes. Galicia fue pionera en la aprobación de la Estrategia Gallega de Inteligencia artificial 2030 aprobada por el Consello da Xunta en su sesión de 10 de junio de 2021, con una inversión de más de 330 millones de euros públicos de la Xunta de Galicia en el período 2021-2030 que generará un impacto en la creación de riqueza de unos 472 millones de euros en ese período. Esta Estrategia prevé una inversión *per cápita* en inteligencia artificial superior al promedio de la UE.

Galicia cuenta con un ecosistema de inteligencia artificial fortalecido en torno a las tres fases de generación de valor. En la primera fase de ideación destacan, además de las tres universidades públicas de Galicia que imparten el Grado en Inteligencia artificial, los centros tecnológicos y los centros de investigación. En la fase de oferta, en Galicia desarrollan proyectos y prestan servicios de

inteligencia artificial más de 50 empresas, de las que el 80% son gallegas. En cuanto a la fase de demanda, en Galicia se está experimentando una creciente inversión en inteligencia artificial por parte de los ámbitos públicos, así como por parte de la industria y de los servicios. De hecho, de acuerdo con datos recientes del INE, en Galicia, el 10,2% de las empresas de 10 o más de personas trabajadoras con sede y/o actividad en esta Comunidad emplean inteligencia artificial, superando en 1,9 puntos porcentuales a promedio estatal. En el caso de las microempresas, el empleo de la inteligencia artificial alcanza el 7,6% de las empresas y supera también el promedio estatal en 4,1 puntos porcentuales.

La presente propuesta responde a la Recomendación sobre Inteligencia artificial adoptada por el Consejo de la OCDE el 22 de mayo de 2019 donde se establece que los gobiernos deben desarrollar un entorno de políticas que facilite el camino para la adopción de sistemas de inteligencia artificial fiables, capacitar a las personas con competencias en inteligencia artificial y apoyar a las personas trabajadoras con miras a asegurar una transición equitativa. Asimismo, establece el fomento de ecosistemas de inteligencia artificial accesibles con tecnologías e infraestructura digitales, y mecanismos para el intercambio de datos y conocimientos.

La propuesta responde, asimismo, a las peticiones explícitas del Parlamento de Galicia quien solicitó a la Xunta de Galicia, en el mes de abril de 2023, el impulso de las actuaciones necesarias para que la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público adopte, como marco de actuación, el establecido por el Reglamento Europeo de Inteligencia artificial, previamente a su entrada en vigor prevista para el año 2024, así como el desarrollo de la normativa necesaria para la aplicación de la inteligencia artificial en la administración autonómica. El Parlamento de Galicia también llevó a cabo importantes acciones en el ámbito de la inteligencia artificial como la Declaración institucional del Parlamento de Galicia en favor de una

inteligencia artificial ética y centrada en el ser humano firmada en junio de 2022.

También recoge las conclusiones y recomendaciones emitidas por un grupo de expertos del ámbito universitario en el **“Estudio sobre el marco ético y normativo y el potencial impacto de la inteligencia artificial en Galicia”** presentado en marzo de 2023 **donde se expone que “hay margen para que los Estados de la UE y las Comunidades Autónomas refuercen los objetivos de la Ley de Inteligencia artificial de la Unión Europea (AI Act), desde antes mismo de su entrada en vigor”**. En este sentido, **“la Comunidad Autónoma podría regular ya la utilización de las tecnologías basadas en IA por el propio sector público autonómico y, en su caso, por las entidades locales gallegas, en ejercicio de sus competencias de autoorganización (artículos 27.1 y 28.2 del Estatuto de Autonomía de Galicia) y sobre el régimen local (artículo 27.2 del Estatuto)**. Para eso, se podrían modificar la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, y, en su caso, la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia, con el fin de introducir los principios que deben regir la implantación de las tecnologías basadas en la IA tanto en el sector público autonómico como en el local. Asimismo, las competencias de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de contratos y concesión administrativas (artículo 28.2 del Estatuto de Autonomía) permitirían introducir las especificaciones generales exigibles a toda aplicación, producto o servicio basado en IA que las administraciones públicas adquieran del sector privado, respetando en todo caso las reglas de carácter básico sobre el establecimiento de prescripciones técnicas que recogen los artículo 126 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Del mismo modo, la Comunidad Autónoma también podría desarrollar una política propia de fomento del desarrollo de las tecnologías basada en la IA en Galicia, sobre la base de sus competencias estatutarias en materia de fomento de la actividad económica. Y, en la medida en que la actividad de fomento permite a la administración orientar los fines

de interés general a los que se debe dirigir la actuación privada beneficiaria de aquella, las medidas autonómicas de impulso del desarrollo de las tecnologías basadas en la IA se tendrían que condicionar al cumplimiento por estas tecnologías de los estándares éticos que, a falta de un marco regulador, son generalmente **admitidas en la actualidad**".

También responde a la oportunidad que supone la localización de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia artificial (AESIA) en A Coruña. El Reglamento europeo de inteligencia artificial establece las «autoridades nacionales de supervisión» que se encarguen de supervisar la aplicación y ejecución de lo dispuesto en el mencionado reglamento, así como de coordinar las actividades encomendadas a dichos Estados miembros, actuar como el punto de contacto único para la Comisión, y representar al Estado miembro en cuestión ante el Comité Europeo de Inteligencia artificial. Esta Agencia, creada por el Real Decreto 729/2023, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, es la primera agencia de este tipo que se crea en Europa.

Responde, asimismo, al compromiso para la Legislatura 2024-2028 de desarrollar la normativa necesaria para facilitar la adopción de tecnologías digitales de alto impacto, tanto en el sector público como en los diferentes sectores económicos, a través de mecanismos que favorezcan la atracción de inversiones y talento digital, garantizando que la incorporación de tecnologías disruptivas se lleve a cabo bajo los criterios éticos y de seguridad.

Por último responde a las recomendaciones emitidas por el Consejo de Europa en el Convenio Marco sobre Inteligencia artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho adoptado en mayo de 2024, en lo relativo a los principios relacionados con las actividades dentro del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial.

## IV

Atendiendo al Reglamento por lo que se establecen las normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, se recoge que su fundamento jurídico radica en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que permite al Parlamento adoptar medidas apropiadas para establecer el funcionamiento del mercado común. Con esto, se pretende avanzar hacia una regulación europea sólida para conseguir una IA fiable, que garantice la igualdad, proteja a las personas y fomente la competitividad industrial.

En el plano normativo estatal, la aprobación durante los últimos años de leyes que prevén dar respuesta a los retos que implica este gran cambio y la demanda de seguridad jurídica en el desarrollo y ejercicio de los derechos de la ciudadanía es notable. En materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de sector público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, introducen con carácter transversal el empleo de los medios electrónicos en las relaciones entre la administración y la ciudadanía. La tecnología también impacta notablemente en la protección de datos de carácter personal, así el regulador europeo introduce el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales. En lo referente a la ciberseguridad, el Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, establece los principios básicos y requisitos mínimos que aplican a aquellos sistemas de información de entidades públicas garantizando una adecuada seguridad de la información tratada. En lo referente a la innovación en materia de inteligencia artificial, el Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, que establece un entorno controlado de pruebas para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial establece espacios de

pruebas para ensayar el cumplimiento de ciertos requisitos por parte de algunos sistemas de inteligencia artificial que puedan suponer riesgos para la seguridad, la salud y los derechos fundamentales de las personas.

En el marco de la Estrategia España Digital 2026 y con el objetivo de liderar el desarrollo e integración de la inteligencia artificial en la sociedad y economía española, se aprobó la Estrategia Nacional de Inteligencia artificial. Alineada con esta estrategia, se elaboró la Carta de Derechos Digitales, que recoge en su apartado XXV la base de los derechos de las personas ante la inteligencia artificial, en virtud de garantizar la no discriminación, transparencia y supervisión humana en las decisiones tomadas por tecnologías inteligentes. En línea con eso, se aprobó la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que regula el uso de algoritmos en la toma de decisiones por parte de las administraciones públicas y obliga a implementar medidas que minimicen sesgos y garanticen la rendición de cuentas, buscando así, un uso ético y responsable de la inteligencia artificial para fomentar la confianza en la tecnología, así como garantizar lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el ámbito autonómico, los pilares de la regulación del desarrollo de la inteligencia artificial en Galicia ya cuentan con un cuerpo legal integrado por la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, reguladora de la organización y del régimen jurídico de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico; por la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, que promovió la optimización de los recursos públicos, la eficacia en la gestión y el logro de la máxima coordinación de los distintos órganos y unidades administrativas como principios básicos que guían la actuación del sector público autonómico, y por la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios

públicos y de la buena administración, que consagra legalmente el derecho de la ciudadanía a la buena administración y a que se le presten unos servicios públicos de calidad, así como a participar en la evaluación de la calidad de los servicios públicos, como parte imprescindible del ciclo de las políticas públicas, y por la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.

Más recientemente, la Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas recoge en el artículo 52 una nueva disposición adicional en la Ley 5/2013, de 30 de mayo, de fomento de la investigación y de la innovación de Galicia, por la que la Administración autonómica, en su ámbito de competencias, podrá establecer bancos de pruebas regulatorias que permitan la ejecución de proyectos piloto de I+D+i conforme a un marco normativo y administrativo adecuados para garantizar el respeto a la legalidad y a la competitividad internacional.

Por tanto, resulta clave dotar al ordenamiento jurídico autonómico de una regulación única, coherente, actualizada y ordenada, contando con una ley que sistematice en un único cuerpo toda la regulación relativa al desarrollo y uso de la inteligencia artificial en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y en su sector público.

## V

En lo tocante al fundamento competencial, esta ley se dicta en el ejercicio de las competencias autonómicas exclusivas en materia de organización de las instituciones de autogobierno y en materia de procedimientos administrativos que deriven del específico derecho gallego o de la organización propia de los poderes públicos gallegos, así como de la competencia autonómica de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de régimen jurídico de la Administración pública de Galicia, recogidas, respectivamente, en el artículo 27, apartados 1 y 5, y en el artículo 28.1 del Estatuto de autonomía de Galicia. Junto a estos títulos competenciales también procede invocar, atendidas las previsiones en materia de empleo público y de contratación

contenidas en la ley, las competencias autonómicas de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de régimen estatutario de sus funcionarios y en materia de contratos, previstas en el artículo 28, apartados 1 y 2, del Estatuto de Autonomía de Galicia.

Por todo el expuesto, el proceso de diseño, desarrollo, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial tiene que disponer de una norma, con la legitimidad que solo confiere el Parlamento, que ofrezca instrumentos suficientes e idóneos que permitan un diseño y desarrollo sostenible y un uso seguro. Esta tarea es abordada con el respaldo de un estado de opinión colectivo: el convencimiento de que Galicia puede y debe asumir el papel de liderazgo que le corresponde en la conformación de una *Galicia inteligente* a través de la ordenación y gestión de una de las tecnologías que marcará el futuro de la humanidad, la inteligencia artificial.

## VI

Esta ley se estructura en un título preliminar y cinco títulos, una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones últimas.

El título preliminar recoge las disposiciones generales, referidas al objeto, al ámbito de aplicación y a los fines de la ley y los principios para una gestión responsable de la inteligencia artificial, así como los derechos de la ciudadanía.

Esta ley define por primera vez los principios generales que han de regir la actuación de la administración autonómica en el diseño, desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial.

Estos principios están en plena conexión con las ideas ya trasladadas por organismos multilaterales como la OCDE, la Comisión Europea o el Consejo de Europa que animaban a los gobiernos a desarrollar un entorno de políticas que haga posible la adopción de sistemas de inteligencia artificial de un modo fiable y seguro.

Como principios para una gestión responsable de la inteligencia artificial, se enuncian los principios de buena administración digital y diligencia debida, de auditabilidad, trazabilidad y explicabilidad, de transparencia, de claridad, de imparcialidad y de ausencia de sesgos, de seguridad y privacidad, de reserva de humanidad y de revisión humana, de proactividad y personalización, de universalidad y accesibilidad, de fiabilidad y responsabilidad, de evaluación del impacto en las personas, en la sociedad y en medio ambiente, de evaluación continua, de precaución, de formación continua, de colaboración y transferencia y de capacidad técnica, proporcionalidad y suficiencia financiera.

Como derechos de la ciudadanía, se enuncian los derechos de transparencia y supervisión humana, los derechos de igualdad y los derechos de reacción.

El título I regula la organización administrativa y los sujetos intervinientes en los procesos de diseño, adquisición, implementación y uso de la inteligencia artificial y la planificación para el impulso y desarrollo de la inteligencia artificial en Galicia: los órganos promotores funcionales y los responsables tecnológicos; la coordinación, a través de la creación de la Oficina de Inteligencia artificial que contará con el apoyo de la Comisión estratégica para el asesoramiento estratégico en inteligencia artificial, cuando el nivel de riesgo, el impacto y su complejidad así lo requieran; y el Consejo Gallego de Inteligencia artificial como máximo órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento en materia de inteligencia artificial; y la esencial participación de los centros de conocimiento, el tejido empresarial, los colegios profesionales y la sociedad civil en el desarrollo ético y seguro de la inteligencia artificial.

En lo relativo a la planificación, la ley articula un sistema en cascada que toma como punto de partida la búsqueda de un impulso y desarrollo de la inteligencia artificial ordenado, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. Así, se regula la Estrategia Gallega de Inteligencia artificial con el objetivo de establecer los objetivos generales y particulares que se pretenden

conseguir en el ámbito de la inteligencia artificial en Galicia en un período temporal definido, así como la coordinación de la participación de la Comunidad Autónoma de Galicia nos programas y estrategias nacionales e internacionales, el fomento de la innovación y desarrollo tecnológico y de su gestión, medición y evaluación de los resultados obtenidos en relación con los objetivos propuestos.

Se regulan los programas sectoriales de inteligencia artificial propuestos por las consejerías competentes por razón de la materia. El sistema de planificación en cascada se cierra con la regulación de los proyectos de inteligencia artificial que definirán para su ejecución las características esenciales de un sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general; el establecimiento de las características y especificaciones técnicas del sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general, así como el plan de gestión de datos; o la cuantificación de los medios humanos, económicos y materiales necesarios para su puesta en marcha.

Esta planificación completará a la que hasta ahora se venía llevando a cabo a través de la Estrategia Gallega de Inteligencia artificial y de otros instrumentos recogidos en la legislación sectorial, que, serán revisadas para adaptarse a la nueva regulación de la inteligencia artificial.

El título II regula los instrumentos para la gestión de los sistemas de inteligencia artificial y las fórmulas para garantizar la colaboración entre administraciones públicas y de estas con el sector privado.

El inventario de sistemas de inteligencia artificial será el elemento central de la gestión y reflejará todo el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general, desde su diseño hasta su desactivación.

La ley establece una nueva figura: los comisionados de inteligencia artificial, que velarán por el cumplimiento de los principios y deberes en materia de

prevención, detección y eliminación de riesgos y de resultados negativos de la implementación de sistemas de inteligencia artificial.

En lo relativo a la cooperación interadministrativa y a la colaboración público-privada se establece una constante comunicación y colaboración con la Oficina de Inteligencia artificial en la Unión Europea, con la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia artificial y con otros organismos análogos, nacionales o internacionales, con el objetivo de intercambiar conocimientos y experiencias en el campo de la regulación y supervisión de la inteligencia artificial en el ámbito de sus competencias.

Se regula también el repositorio de sistemas de inteligencia artificial por el que la administración autonómica pone a la disposición de las demás administraciones los sistemas de inteligencia desarrollados o adquiridos con el objetivo de fomentar la reutilización de estos sistemas y promover la eficiencia en las administraciones públicas.

El título III, relativo al procedimiento para la definición y la puesta en marcha de proyectos de inteligencia artificial en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público, recoge algunas de las novedades más destacables de la ley.

Se regula el informe del proyecto de inteligencia artificial como elemento nuclear del procedimiento, y se establece su contenido mínimo: una identificación de las necesidades funcionales a ser cubiertas y una identificación de la necesidad y oportunidad de diseñar o adquirir, implementar y emplear concretos sistemas de inteligencia artificial; la relación de características y especificaciones técnicas y el conjunto de datos propuesto para el entrenamiento, la validación y la prueba, especificando si el mismo contiene una combinación de datos personales y no personales, así como un plan para su gestión. Cabe destacar que incluye una evaluación de impacto relativa a los derechos fundamentales de acuerdo con el modelo

facilitado por la Oficina Europea de Inteligencia artificial, conforme a la normativa vigente de aplicación.

El título IV, relativo al uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general, recoge algunas novedades que están en sintonía con las iniciativas que se están promoviendo desde las instituciones europeas y que tienen por misión facilitar la adopción y el uso de los sistemas de inteligencia artificial por parte del tejido productivo. Junto con las guías para el uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general en el ámbito del sector público y las mencionadas herramientas de autodiagnóstico, se asegura la puesta a disposición de estos instrumentos para el tejido productivo, en particular para las pequeñas y medianas empresas.

Por último, sobre la base de las competencias estatutarias en materia de fomento de la actividad económica, la inteligencia artificial requiere una política propia de fomento de su desarrollo. Por eso, se considerará que las empresas cuya actividad tenga relación directa con la inteligencia artificial pertenecen a un sector estratégico alineado con los objetivos de la Unión Europea. Del mismo modo, se considerará el sector de la inteligencia artificial como de especial importancia, a los efectos de la valoración de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 75.1.a) de la Ley 3/2022, de 18 de octubre, de áreas empresariales de Galicia.

Así, el título V de la ley recoge las medidas para el impulso de la inteligencia artificial en Galicia, desde el punto de vista energético; de impulso empresarial, emprendimiento e inversión; de fiscalidad, en material de I+D+i, de apoyo a la formación, a la capacitación y al empleo.

Se reconoce el uso de la inteligencia artificial para facilitar la consecución de impactos socioeconómicos positivos en el territorio y contribuir a alcanzar los objetivos de descarbonización y neutralidad climática fijados en los Planes,

Programas y Estrategias de transición elaborados por la Unión Europea, la Administración General del Estado y la propia Administración autonómica.

En primer lugar, se establecen un conjunto de medidas innovadoras para la promoción del ecosistema empresarial de inteligencia artificial, con la creación de un sistema de vigilancia tecnológica en inteligencia artificial para las empresas en colaboración con los European Digital Innovation Hubs estratégicos.

En segundo lugar, se establecen un conjunto de medidas para el fomento de la inversión en soluciones de inteligencia artificial, como la creación de programas de incubación, aceleración y consolidación de startups en inteligencia artificial y *deep tech* y la creación de un fondo de participación en empresas que desarrollen en Galicia sistemas de inteligencia artificial.

En tercer lugar, se establecen las medidas de fomento de la investigación e innovación en el ámbito de la inteligencia artificial y se recogen algunas de las novedades más destacadas de la ley. Se impulsan factorías regionales de inteligencia artificial, en total sintonía con las recomendaciones de la Comisión Europea en esta materia, que contarán con el Centro de Supercomputación de Galicia como actor nuclear para dinamizar el ecosistema gallego de inteligencia artificial, facilitando el acceso a las empresas emergentes, a todos los agentes del ecosistema de inteligencia artificial que necesiten entrenar sistemas de inteligencia artificial. Se regula el Ecosistema Govtech, una de las prioridades de la Comisión Europea, con el objetivo de que pequeñas y medianas empresas desarrollen soluciones de inteligencia artificial para mejorar la gestión y la prestación de los servicios públicos. Asimismo, se establece un espacio controlado de pruebas para el tejido empresarial.

La ley finaliza con una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones últimas.

## VIII

La presente ley se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, en el que se exige que «En todas las iniciativas normativas se justificará la adecuación de las mismas a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia».

De esta manera, el principio de necesidad de esta iniciativa legislativa viene determinado por cuanto las medidas propuestas únicamente pueden ser introducidas mediante una norma con rango de ley, por afectar a materias que están reservadas a este tipo de norma.

Se respeta el principio de proporcionalidad, dado que para conseguir los objetivos de la ley se realiza un esfuerzo de simplificación e integración de la normativa vigente.

Se presta especial atención a la efectividad del principio de seguridad jurídica, directamente conectado con la integración coherente de la nueva norma en el ordenamiento jurídico vigente, de manera que el resultado sea un marco normativo estable, claro, integrado y de certeza; y al principio de transparencia, promoviendo la más amplia participación de la ciudadanía en general y, en particular, de los operadores técnicos y jurídicos implicados en la materia, tanto en la elaboración de la propia ley como en la fase de planificación, y sin menoscabo de los procedimientos de participación que pudieran estar previstos en otras normas; así como al principio de accesibilidad, garantizando el acceso a toda la información de la que disponga la administración en la materia objeto de regulación.

Finalmente, en virtud de los principios de simplicidad y eficacia, y dentro del objetivo de simplificación administrativa y de la normativa de aplicación, se evitan las cargas administrativas innecesarias o accesorias, lo que supone la

racionalización de los recursos públicos asociados a la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con ellas.

En la tramitación del anteproyecto de ley se observaron todas las garantías exigidas por la legislación vigente en materia de participación pública, promoviendo una participación pública real y efectiva a lo largo de todo el procedimiento de tramitación.

## TITULO PRELIMINAR

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Objeto*

1. La presente ley tiene por objeto establecer el marco para el diseño, adquisición, implementación y uso de la inteligencia artificial en la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y en su sector público de conformidad con la regulación de la Unión Europea y de la normativa básica estatal en esta materia de las cuales constituye su desarrollo y ejecución en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. A estos efectos, la ley regula el régimen jurídico del uso de la inteligencia artificial por el sector público gallego en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones con la ciudadanía, empresas, entidades y demás administraciones públicas, promoviendo la adopción de una inteligencia artificial centrada en el ser humano, segura, fiable y respetuosa con el medio ambiente.

3. Asimismo, la ley tiene por objeto impulsar el desarrollo de la inteligencia artificial en el tejido empresarial y en el ecosistema de investigación e innovación de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el fin de mejorar su productividad y competitividad.

##### Artículo 2. *Finalidad*

Los fines de la presente ley son los siguientes:

- a) Fijar las bases de la gobernanza y planificación de los sistemas de

- inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general por la Administración general y su sector público autonómico, prestando una especial atención a la promoción de la calidad en la ordenación y uso de los dichos sistemas.
- b) Establecer los principios generales rectores del diseño, adquisición, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general por la Administración general y su sector público autonómico, dentro del marco regulador de la Unión Europea y de la normativa básica estatal aplicable. En particular:
- I. Garantizar que dichos sistemas sean fiables y respetuosos con los derechos fundamentales de los ciudadanos y otorgar una idónea protección a los mismos en los procesos y procedimientos administrativos en los que se empleen tales sistemas.
  - II. Garantizar la incorporación al funcionamiento de la Administración general y de su sector público de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general que promuevan la eficacia y la eficiencia en la tramitación de los procedimientos administrativos y en la prestación de los servicios públicos, para un mejor servicio a la ciudadanía.
- c) Establecer el marco esencial de las medidas destinadas a apoyar e impulsar el desarrollo de tecnologías y sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general innovadores y de alta calidad en Galicia, promoviendo la Comunidad Autónoma como un lugar idóneo para la inversión empresarial y desarrollo industrial en el sector de la inteligencia artificial.
- d) Promover la elaboración de guías o códigos de conducta para la implantación de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general con los requisitos exigidos por la

- Unión Europea y demás normativa de aplicación.
- e) Impulsar la implantación y uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general seguros, eficientes y de calidad en las empresas gallegas, en particular, en las pymes, incluidas las de nueva creación, promoviendo su mejora competitiva.
  - f) Implantar medidas de capacitación en el sector público y privado, a los efectos de incrementar los conocimientos en inteligencia artificial tanto de la población en general, como de los operadores especializados en el sector público y privado, mediante acciones formativas abiertas al público en general, en los distintos niveles educativos y en la formación continua.
  - g) Garantizar el uso normal de la lengua gallega en los procesos de desarrollo de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general y potenciar el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general en gallego.

### Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

1. Las disposiciones contenidas en esta ley serán de aplicación a:
  - a) El sector público autonómico, integrado de conformidad con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre de ordenación y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y las entidades instrumentales.
  - b) La ciudadanía y los profesionales de la inteligencia artificial en sus relaciones con la Administración general y el sector público autonómico de Galicia.

A estos efectos, las referencias a los ciudadanos y ciudadanas y a los

profesionales de la inteligencia artificial en el presente apartado comprenderán las personas físicas, las personas jurídicas y, cuando legalmente tengan reconocida capacidad de obrar ante las administraciones públicas, en su caso, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

- c) En los casos en que así se indique expresamente, las relaciones entre el sector público autonómico y las restantes Administraciones Públicas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, con pleno respeto a las competencias de estas.

2. La presente ley no se aplicará a los sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general, desarrollados y puestos en servicio específicamente con el único fin de la investigación y el desarrollo científico por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Capítulo II del Título V.

#### Artículo 4. *Definiciones*

A efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Sistema de inteligencia artificial: sistema basado en máquinas diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras su despliegue y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la entrada que recibe, cómo generar salidas tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales.
- b) Modelo de inteligencia artificial de uso general: modelo de inteligencia artificial entrenado con una gran cantidad de datos utilizando la autosupervisión a escala, que muestre una generalidad significativa y

sea capaz de realizar de forma competente una amplia gama de tareas distintas y que pueda integrarse en una variedad de sistemas o aplicaciones posteriores.

- c) Profesional de la inteligencia artificial: toda aquella persona física, jurídica y las indicadas en el apartado b) del artículo 3 dedicada al desarrollo -incluidas las labores de investigación, diseño o suministro de datos-, despliegue -incluida la aplicación- o utilización de sistemas de inteligencia artificial, salvo aquella que utilice sistemas de inteligencia artificial en calidad de usuaria final o consumidora.
- d) Riesgo: la combinación de la probabilidad de que se produzca un daño y la gravedad de ese daño.
- e) Datos personales: los datos personales definidos en el artículo 4, punto 1, del Reglamento (UE) 2016/679.
- f) Datos no personales: datos distintos de los datos personales definidos en el artículo 4, punto 1, del Reglamento (UE) 2016/679.
- g) Ciclo de vida del sistema de inteligencia artificial: proceso iterativo que involucra varias etapas que tienen como finalidad la creación, implementación y mantenimiento de un sistema de inteligencia artificial.
- h) Desactivación de un sistema de inteligencia artificial: cualquier medida destinada a impedir que un sistema de inteligencia artificial sea utilizado.
- i) Actuación administrativa semiautomatizada: aquella previsión o recomendación formulada por un sistema de inteligencia artificial en el marco de un procedimiento administrativo o de prestación de un servicio público que será utilizada por un empleado público en el marco de un procedimiento administrativo o de prestación de un servicio público.

- j) Rendimiento de un sistema de inteligencia artificial: la capacidad de un sistema de inteligencia artificial para lograr su finalidad prevista.
- k) Datos de entrenamiento: datos utilizados para entrenar un sistema de inteligencia artificial mediante el ajuste de sus parámetros objeto de aprendizaje.
- l) Datos de validación: datos utilizados para proporcionar una evaluación del sistema de inteligencia artificial entrenado y para ajustar sus parámetros no susceptibles de ser aprendidos y su proceso de aprendizaje con el fin, entre otras cosas, de evitar la adaptación insuficiente o excesiva.
- m) Datos de prueba: los datos utilizados para proporcionar una evaluación independiente del sistema de inteligencia artificial con el fin de confirmar el rendimiento esperado del dicho sistema antes de su comercialización o puesta en servicio.
- n) Factoría de Inteligencia artificial: ecosistema dinámico que fomenta la innovación, la colaboración y el desarrollo en el campo de la inteligencia artificial. Reúne los ingredientes necesarios -potencia informática, datos y talento- para crear modelos de inteligencia artificial de vanguardia. Sirve como centro que impulsa los avances en aplicaciones de inteligencia artificial en varios dominios clave.

## CAPÍTULO II

### Principios generales

#### *Artículo 5. Principios para una gestión responsable de la inteligencia artificial*

Para la consecución de los fines enumerados en la presente ley, la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector

público adecuarán su actuación y funcionamiento cuando diseñen, adquieran, implementen o empleen sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general a los principios generales recogidos en el presente capítulo, así como los demás requisitos exigidos en la correspondiente normativa europea y estatal que le resulte de aplicación.

#### *Artículo 6. Buena administración digital y diligencia debida*

1. El diseño, adquisición, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y de su sector público se hará con pleno respeto a la buena administración así como a los principios y derechos contemplados en la presente ley.

2. Los sistemas de inteligencia artificial diseñados o empleados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público deberán ser capaces de facilitar una motivación comprensible en lenguaje natural de las decisiones propuestas o adoptadas en los procedimientos administrativos en los que se empleen, recogiendo, como mínimo, el marco jurídico de referencia, los criterios aplicados, los datos empleados y las características del propio sistema de inteligencia artificial.

3. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público deberá ser capaz de identificar, rastrear y gestionar de forma activa los riesgos relacionados con el diseño e implementación de los sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general, con la participación, en su caso de todos los agentes públicos y privados.

#### *Artículo 7. Auditabilidad, trazabilidad y explicabilidad*

1. Los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general diseñados o empleados por la Administración General de la

Comunidad Autónoma Galicia y su sector público deberán poder ser revisados en cualquier momento de su ciclo de vida con el fin de comprobar el ajuste a lo establecido en la presente ley y en la normativa de aplicación.

2. Las decisiones que adopten tales sistemas deberán ser rastreables.

3. Los sistemas de inteligencia artificial diseñados o empleados por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público deberán, de forma apropiada para el contexto y acorde al estado de la tecnología, proporcionar información sencilla y fácil de entender sobre las fuentes de datos/entradas, factores, procesos y/o lógica que llevaron a la predicción, contenido, recomendación o decisión, para permitir a los afectados por un sistema de inteligencia artificial comprender el resultado. Asimismo, deberá proporcionar información que permita a aquellos afectados negativamente por un sistema de inteligencia artificial cuestionar su resultado.

#### Artículo 8. *Transparencia*

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público deberán ofrecer en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto la información pertinente sobre la arquitectura y funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general que desarrolle o emplee en su actividad, sin perjuicio de las limitaciones previstas en los artículos 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 25 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

2. En particular, deberá indicar los procedimientos administrativos en los que se emplean, especificando los datos que utilizan, los parámetros de funcionamiento y precisión, el nivel de riesgo y el impacto de sus resultados en dichos procedimientos, en especial, si son o no directamente decisorios de

los mismos.

3. Se cuidará, especialmente, que esta información sea fácilmente accesible para personas menores, mayores y grupos vulnerables.

#### Artículo 9. *Claridad*

1. La información publicada en virtud del principio de transparencia, o notificada a consecuencia del derecho de acceso a la información será facilitada en un lenguaje claro que permita que todas las personas, independientemente de sus capacidades o de su situación socioeconómica, comprendan el procedimiento en el que interviene un sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general, y sus resultados.

2. Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se recurrirá al uso de expresiones escuetas y claras, al empleo de estructuras lingüísticas efectivas, iconos estandarizados y al buen diseño de los documentos.

#### Artículo 10. *Imparcialidad y ausencia de sesgos*

En los procesos de diseño, adquisición, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general se adoptarán las garantías necesarias a los efectos de mitigar cualquier resultado discriminatorio o cualquier tipo de sesgo.

#### Artículo 11. *Seguridad y privacidad*

1. En los procesos de diseño, adquisición, implementación y uso de sistemas de inteligencia por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público se deberá garantizar que los mismos aseguren la integridad, confidencialidad, disponibilidad y autenticidad de los datos y de la información tratada mediante el establecimiento de las

oportunas medidas de seguridad, que garanticen además que estos sistemas sean seguros y resilientes frente a terceros que intenten explotar sus vulnerabilidades.

2. Los datos personales serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección De Datos Personales y Garantía De Los Derechos Digitales, así como en la restante normativa de aplicación, garantizando la seguridad y privacidad desde el diseño y por defecto y la aplicación de los principios rectores del tratamiento de datos personales. En particular, se deberán tener en cuenta en el tratamiento de los datos los principios de licitud, transparencia, lealtad, de limitación de la finalidad, de minimización de los datos, de exactitud, de seguridad, de limitación del plazo de conservación y de responsabilidad proactiva.

#### *Artículo 12. Reserva de humanidad y de revisión humana*

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público podrán emplear sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general tanto en su actividad material o técnica como en la adopción de actos administrativos formalizados, tanto de trámite como resolutorios de acuerdo con lo señalado en el presente artículo y de conformidad con lo establecido en la legislación estatal de aplicación.

2. En el caso de uso de sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general que sirvan de apoyo o fundamento para la adopción de actos o decisión administrativas, se adoptarán las garantías necesarias a los efectos de mitigar cualquiera sesgo por parte del órgano competente resolutorio. En ningún caso, tales actuaciones en las que se empleen sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general constituirán de por sí decisiones o actos administrativos sin

validación por el titular del órgano competente.

3. En los supuestos de uso de sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general que sirvan para la adopción de actos administrativos formalizados, tanto de trámite como resolutorios, de manera automatizada sin intervención humana directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de Ley 4/2019, de 17 de julio, deberán tratarse de actos administrativos que no requieran de una valoración subjetiva de las circunstancias concurrentes o de una interpretación jurídica.

4. En caso contrario, no podrán realizarse actuaciones administrativas automatizadas a través del uso de sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general excepto que se cumplan todos los siguientes requisitos:

a) El órgano competente de la actuación administrativa automatizada aprobará previamente y serán incorporadas en la resolución conjunta a la que se refiere el artículo 76.4 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, las instrucciones administrativas que permitan concretar los requisitos necesarios para definir de forma detallada e inequívoca los casos comunes a los que resulte de aplicación.

b) El órgano competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación, innovación y desarrollo tecnológico preparará el diseño tecnológico del sistema de inteligencia artificial en el que se basará la actuación administrativa automatizada, que respete la norma correspondiente reguladora del procedimiento y las instrucciones administrativas indicadas en el apartado anterior, que no permita la alteración no supervisada del funcionamiento del sistema o modelo, y que proporcione información sencilla y fácil de entender sobre su funcionamiento para permitir a los afectados comprender y cuestionar el resultado.

5. En la regulación de los procedimientos administrativos para la adopción de decisiones administrativas automatizadas en las que se empleen sistemas de

inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general se preverá el momento, modo y alcance de la intervención de personas físicas para garantizar el cumplimiento de los principios y derechos recogidos en la presente ley.

En todo caso, en los casos en los que las decisiones, previsiones o recomendaciones generadas por sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general tengan un impacto irreversible o de difícil reversión, o impliquen actuaciones que puedan generar riesgos para la vida o integridad física o psicosocial de los individuos, será necesaria una validación de una persona física en el proceso decisorio, así como una decisión humana final.

6. Sin perjuicio de los correspondientes recursos administrativos o acciones judiciales, se reconocerá el derecho a presentar sugerencias o quejas relativas al funcionamiento de los propios sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general empleados por la Administración autonómica.

### *Artículo 13. Proactividad y personalización*

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público podrán diseñar procedimientos gestionados a través de sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general en el ejercicio de sus funciones y competencias para satisfacer las necesidades de las personas sin necesidad de que estas formulen una solicitud previa, lo que se realizará de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, sobre Servicios Proactivos Personalizados.

2. Asimismo, se procurará que el diseño de tales procedimientos permita ofrecer a la ciudadanía prestaciones y servicios de forma individualizada, atendiendo a las características personales, sociales y económicas de cada

persona, siempre que se apliquen las medidas adecuadas para la protección de los derechos, libertades e intereses legítimos de las personas destinatarias.

#### Artículo 14. *Universalidad y accesibilidad*

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público asegurará que el diseño, adquisición, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general cumple con los más altos estándares de accesibilidad y de diseño para todos los usuarios que, de ser destinados a tener interacciones con la ciudadanía, sean accesibles a todas las personas, independientemente de sus circunstancias personales y socioeconómicas, estableciendo las medidas oportunas para superar las brechas digitales, en especial, las determinadas por razones económicas, de edad y de discapacidad.

#### Artículo 15. *Fiabilidad y responsabilidad*

1. Todos los sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general empleados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público deberán contar con las debidas garantías que aseguren la más alta probabilidad de su buen funcionamiento.

2. Todos los daños causados por los sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general diseñados o empleados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público deberán ser reparados íntegramente por la misma, independientemente de su grado de autonomía y de la posibilidad de reclamar responsabilidad a los proveedores de los mismos, de acuerdo con el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la Ley 39/2015, de 1 del octubre.

Artículo 16. *Evaluación del impacto en las personas, en la sociedad y en el medio ambiente*

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público establecerán procesos dirigidos a evaluar los posibles riesgos asociados al uso de sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general en los diversos ámbitos de aplicación.

2. La finalidad de tales evaluaciones de impacto será determinar, con anticipación suficiente, cuáles son los potenciales riesgos que la implantación de un concreto sistema de inteligencia artificial o modelo de Inteligencia artificial de uso general puede implicar para los derechos de la ciudadanía y la cohesión social, así como los mecanismos de mitigación o compensación de sus efectos sobre el medio ambiente.

3. Las evaluaciones de impacto clasificarán los riesgos en función de su gravedad y probabilidad y propondrán medidas adecuadas para mitigar, atenuar o compensar los mismos de conformidad con los principios de capacidad técnica, proporcionalidad y suficiencia financiera.

Artículo 17. *Evaluación continua*

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público deberá realizar evaluaciones de forma continua de los sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general que emplee en respuesta a cambios normativos, sociales y tecnológicos y a los conocimientos adquiridos en el despliegue de los dichos sistemas para asegurar su calidad y que las personas afectadas reciban un trato justo y no discriminatorio.

2. Asimismo, se evaluará que esos sistemas y modelos de inteligencia artificial de uso general empleen energías renovables como fuente de energía, sean

eficientes en su consumo y empleen, siempre que sea posible, recursos de origen sostenible.

#### Artículo 18. *Precaución*

En caso de que una evaluación de impacto indique que el uso de un determinado sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general pudiese causar daños irreparables o de muy difícil reparación a las personas, a la sociedad o al medio ambiente, el uso de ese sistema de inteligencia artificial deberá abandonarse.

#### Artículo 19. *Formación continua*

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público velará porque los empleados públicos que intervienen a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general mantengan las capacidades precisas para que puedan garantizar un debido uso de los mismos.

#### Artículo 20. *Colaboración y transferencia*

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público promoverá mecanismos de colaboración público-público y público-privada para el desarrollo de herramientas, tecnologías y servicios basados en sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general.

2. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público velará porque los conocimientos, técnicos, éticos y normativos, sobre sistemas de inteligencia artificial generados sean adecuadamente transferidos a la sociedad.

Artículo 21. *Capacidad técnica, proporcionalidad y suficiencia financiera.*

Los deberes establecidos en la presente ley para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público serán interpretados de forma razonable a la luz de las soluciones tecnológicas existentes, del estado de la tecnología y de las disponibilidades presupuestarias para el cumplimiento de las mismas.

### CAPÍTULO III

#### Derechos de la ciudadanía

Artículo 22. *Los derechos de la ciudadanía*

Los procesos de diseño, adquisición, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial desarrollados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público respetarán todos los derechos reconocidos o atribuidos a la ciudadanía en la presente ley y demás normativa de aplicación.

Artículo 23. *Transparencia y supervisión humana*

1. Todas las personas en las que en su relación con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público intervengan sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general tendrán derecho la:

a) Recibir la debida información, clara y comprensible con posibilidad del uso

de iconos o símbolos fácilmente reconocibles sobre:

1. El carácter automatizado de las interacciones y de las decisiones, en particular, a saber si está interactuando con un sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general.
  2. La configuración general del sistema, tipos de decisiones, recomendaciones o predicciones que se pretende hacer y las consecuencias de su uso para las personas afectadas.
  3. La racionalidad y la lógica del sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general.
  4. La identificación de la titularidad del sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general.
  5. El grado de contribución o participación del sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general y del empleado público en el proceso de toma de decisión, predicción o recomendación.
  6. Las categorías de datos personales utilizados por los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general y su origen o fuentes.
  7. Las medidas de seguridad, de no discriminación y de fiabilidad adoptadas.
  8. El modo de ejercitar el derecho a la transparencia y supervisión humana, así como otros derechos que le asistan.
- b) Recibir una explicación de la decisión, recomendación o previsión tomada por los sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general. Las personas afectadas por decisiones, previsiones o recomendaciones efectuadas por sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general, de no serles ofrecida de

oficio, podrán exigir una explicación con la información debida respecto de los factores, criterios y procedimientos que incidan en dichas decisiones, previsiones o recomendaciones, en particular sobre la ponderación de los criterios para la adopción de la decisión en su caso particular, el nivel de intervención humana en la adopción de la decisión que le afecta y los mecanismos por medio de los que puede reclamar contra la decisión adoptada.

En caso de que la decisión administrativa final se separe de la propuesta de decisión, de la previsión o de las recomendaciones efectuadas por sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general, se ofrecerá una explicación debidamente motivada de las razones que justifican tal separación.

- c) Exigir la intervención de un empleado público en el proceso de adopción de una decisión, previsión o recomendación por parte de un sistema de inteligencia artificial, cuando la misma pueda producir efectos relevantes o que impacten de manera significativa en sus intereses.

#### Artículo 24. *Igualdad*

Todas las personas en las que en su relación con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público intervengan sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general tendrán derecho a:

- a) Que en ningún caso las limitación técnicas o presupuestarias puedan implicar la imposición de condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto alguna discriminación.
- b) Una interacción con los sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general que garantice los principios de universalidad, accesibilidad, asequibilidad y calidad.

- c) Obtener un tratamiento justo e isonómico, a no ser discriminadas por los resultados ofrecidos por los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general y a obtener la corrección de sesgos discriminatorios, directos o indirectos.

#### Artículo 25. *Tutela*

Todas las personas que en su relación con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público intervengan sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general tendrán derecho a:

- a) Hacer valer todos los derechos en materia de protección de datos personales que les reconoce la legislación vigente frente a las decisiones, previsiones o recomendaciones efectuadas por los sistemas de inteligencia artificial o frente al propio funcionamiento del sistema o modelo.
- b) Solicitar la revisión de decisiones, previsiones o recomendaciones efectuadas por los sistemas de inteligencia artificial que produzcan efectos jurídicos relevantes o que impacten de modo significativo en sus intereses no solo de actos decisorios sino también de actuaciones materiales. Dicha solicitud se podrá fundar en las deficiencias técnicas, como el uso de sistemas o métodos imprecisos o no confiables, en la arbitrariedad de sus premisas o de los resultados, en el carácter discriminatorio de sus premisas o de los resultados o en cualquier otra que conculque principios como el principio de la buena fe.

#### Artículo 26. *Ejercicio de los derechos*

La exigencia del cumplimiento de los principios rectores y de los derechos previstos en esta Ley se podrá efectuar individualmente o de manera colectiva por asociaciones representativas de intereses supraindividuales.

## TITULO I

### Gobernanza y Planificación

#### CAPÍTULO I

#### Gobernanza

*Artículo 27. Los órganos promotores funcionales y responsables tecnológicos*

1. Las consejerías y las entidades instrumentales del sector público autonómico identificarán a los órganos promotores funcionales, dentro de su estructura, que se encargarán de la definición funcional y del seguimiento de los proyectos de inteligencia artificial.

2. Las personas titulares de tales órganos desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Identificar las necesidades funcionales en el ejercicio de sus funciones y competencias
- b) Definir, de forma clara y objetiva, las necesidades que se pretenden cubrir o los problemas que se pretenden solucionar, en particular, fijando objetivos específicos para conseguirlos.
- c) Elaborar el informe del proyecto de inteligencia artificial, en colaboración con el órgano responsable tecnológico.
- d) Realizar el seguimiento funcional del proyecto de inteligencia artificial y comunicar al responsable tecnológico cualquier incidente del mismo.

3. La entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el

desarrollo tecnológico designará a los órganos responsables tecnológicos para cada consejería o entidad instrumental que coordinarán junto con los órganos promotores funcionales todos los proyectos de inteligencia artificial.

4. Las personas titulares de tales órganos responsables tecnológicos desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Identificar la necesidad y oportunidad de implantar sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general evaluando sus beneficios y riesgos y las capacidades para su implementación.
- b) Establecer las características y especificaciones técnicas de los sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general, así como el plan de gestión de datos.
- c) Elaborar el informe del proyecto de inteligencia artificial, en colaboración con el órgano promotor funcional.
- d) Supervisar el entrenamiento de los sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general.
- e) Realizar el seguimiento y control de la implantación, mantenimiento, ejecución y, en su caso, retirada de los sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general.

*Artículo 28. La Oficina de Inteligencia artificial.*

1. La entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico contará dentro de su estructura organizativa con una oficina coordinadora para la implantación de proyectos de inteligencia artificial que supervisará las actuaciones de los órganos promotores funcionales y responsables tecnológicos indicados en el artículo anterior en lo

relativo a la puesta en marcha de sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general y que coordinará la implantación de estos sistemas o modelos en la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y en el sector público autonómico.

2. La persona titular de la Oficina de Inteligencia artificial tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar el informe del proyecto de inteligencia artificial, supervisando la necesidad y oportunidad de implantar el sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general identificado por el órgano promotor y responsable tecnológico.
- b) Apoyar a los órganos promotores funcionales y responsables tecnológicos en la identificación de oportunidades y en la elaboración de la documentación necesaria durante todo el proceso de definición y puesta en marcha del proyecto de inteligencia artificial.
- c) Supervisar los riesgos relacionados con la implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial.
- d) Identificar y asesorar de forma continua sobre las tendencias en inteligencia artificial que permitan definir y desarrollar iniciativas innovadoras en Galicia.

*Artículo 29. Comisión estratégica para el asesoramiento estratégico en inteligencia artificial*

1. El titular de la entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico podrá constituir una comisión para el análisis y valoración de aquellos proyectos que por su nivel de riesgo, impacto o complejidad tengan, a su juicio, carácter estratégico. La comisión podrá estar formada por autoridades, personal al servicio de la Administración general de

la Comunidad Autónoma y su sector público con competencias relacionadas con la naturaleza del proyecto o con la inteligencia artificial, así como personas expertas del ámbito científico y/o académico para un asesoramiento especializado. En particular, por las autoridades competentes en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico, sostenibilidad financiera, impacto económico, asesoramiento en derecho, inclusión social, energías renovables, sostenibilidad e innovación.

2. La comisión tendrá la naturaleza de grupo de trabajo. El titular de la entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico tendrá en cuenta el resultado de los estudios o valoraciones efectuados por el grupo de trabajo a los efectos de la adopción de su decisión sobre el proyecto.

#### *Artículo 30. El Consejo Gallego de Inteligencia artificial*

1. Se crea el Consejo Gallego de Inteligencia artificial como un órgano colegiado de carácter técnico para el asesoramiento e impulso en materia de inteligencia artificial en la Comunidad Autónoma de Galicia adscrito a la consejería competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico.

2. El Consejo Gallego de Inteligencia artificial desarrollará las siguientes funciones:

- a) Conocer la Estrategia Gallega de Inteligencia artificial y los Programas sectoriales de Inteligencia artificial y, si procede, formular observaciones y sugerencias.
- b) Proponer mejoras en la planificación, gestión y evaluación de las políticas públicas en materia de inteligencia artificial.
- c) Responder a las consultas que le formulen y elaborar los informes que

le solicite la entidad instrumental con competencias en el campo de las tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico.

- d) Identificar estrategias reguladoras eficaces del diseño e implementación de sistemas de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional.
- e) Identificar posibles barreras y desafíos en el diseño e implementación de sistemas de inteligencia artificial.
- f) Cualquier otra función que reglamentariamente se le atribuya o encomiende.

3. El Consejo Gallego de Inteligencia artificial tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente/a: el titular de la entidad instrumental competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico.
- b) Secretario/a: una persona designada por la persona titular de la entidad instrumental competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico, que, en el caso de no formar parte del Consejo, actuará con voz, pero sin voto.
- c) Vocales:
  - 1. La persona titular de la Oficina de Inteligencia artificial.
  - 2. La persona titular de la Oficina de Apoyo Estratégico y Planificación de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.
  - 3. La persona titular del órgano competente en materia de sanidad en lo relativo a sistemas y tecnologías de la información.
  - 4. La persona titular de la entidad instrumental con competencias en materia de innovación en el ámbito sanitario.
  - 5. La persona titular del órgano de dirección competente en materia

de industria.

6. La persona titular de la entidad instrumental competente en materia de promoción económica.
  7. La persona titular del órgano de dirección competente en materia de Universidades.
  8. La persona titular de la entidad instrumental con competencias en materia de investigación e innovación.
  9. Una persona propuesta por la Universidad de Santiago de Compostela.
  10. Una persona propuesta por la Universidad de A Coruña.
  11. Una persona propuesta por la Universidad de Vigo.
  12. Una persona con formación jurídica en derecho de las tecnologías de la información y de la comunicación, designada por el titular de la entidad instrumental competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico.
  13. Una persona en representación de la Fundación Cesga.
  14. Una persona propuesta por la Agrupación industrial TIC Galicia.
  15. Una persona propuesta por el Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Galicia (CPEIG).
  16. La persona que ejerza como delegada de protección de datos de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.
4. El Consejo adecuará su funcionamiento a lo previsto en esta ley, a lo establecido respecto de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, y al reglamento interno de funcionamiento que, de ser el caso, se elabore.

5. Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Consejo Gallego de Inteligencia artificial, previa invitación del Presidente/a, los representantes de aquellas entidades y organismos de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia que tengan relación relevante con las materias incluidas en el orden del día.

6. Las personas que integran el Consejo Gallego de Inteligencia artificial no percibirán ninguna remuneración por el ejercicio de sus funciones en el dicho órgano.

## CAPÍTULO II

### Planificación

#### *Artículo 31. Ordenación de la planificación*

La planificación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público para el impulso y desarrollo de la inteligencia artificial tanto en el ámbito público como en el ámbito privado se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) La Estrategia Gallega de Inteligencia artificial.
- b) Los Programas Sectoriales de Inteligencia artificial.
- c) Los Proyectos de Inteligencia artificial.

#### *Artículo 32. Estrategia Gallega de Inteligencia artificial*

1. La Estrategia Gallega de Inteligencia artificial tendrá por objeto el establecimiento de los objetivos generales y particulares que se pretendan conseguir con su desarrollo en el ámbito de la inteligencia artificial en Galicia

en un período temporal definido. Asimismo, procurará la coordinación de la participación de la Comunidad Autónoma de Galicia en los programas y estrategias nacionales e internacionales, asegurando además el alineamiento de esta estrategia con las demás estrategias vigentes en materia de innovación y desarrollo tecnológico y promoverá la gestión, medición y evaluación de los resultados obtenidos en relación con los objetivos propuestos.

2. La elaboración de la Estrategia Gallega de Inteligencia artificial le corresponderá a la entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico. Su aprobación le corresponde al Consello de la Xunta de Galicia.

3. La información básica que, de forma general, incluirá la Estrategia Gallega de Inteligencia artificial, así como la estructuración de sus bases y de su desarrollo, será como mínimo la siguiente:

- a) Un análisis de la situación de partida de los principales aspectos e indicadores relacionados con la inteligencia artificial en el contexto gallego, y de su relación con estos en el ámbito estatal e internacional. Se incluirá una definición y caracterización del ecosistema gallego de inteligencia artificial.
- b) Los Programas Sectoriales de Inteligencia artificial acercados por las diferentes consellerías de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el ejercicio de sus competencias.
- c) Los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos existentes y sus posibilidades de evolución, actualización y expansión, así como las necesidades previsibles a este respecto en el período previsto de duración de la Estrategia, o hasta donde el horizonte temporal de la prospección tecnológica pueda permitir considerar con fiabilidad.

- d) La propuesta de las estructuras de cooperación público-privada más adecuadas para favorecer la consecución de los objetivos de la Estrategia de acuerdo con las estrategias y con las políticas que se promoverán en su período de vigencia.
  - e) La financiación prevista con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, las demás aportaciones estatales o comunitarias y las de entidades de carácter público o privado.
  - f) Las posibilidades de concertación con otras estrategias y planes relativos de ámbito estatal o internacional que, por sus contenidos o por su contexto de desarrollo, resulten de interés para Galicia.
  - g) El alineamiento con las demás estrategias vigentes en la Comunidad Autónoma en materia de innovación y desarrollo tecnológico
  - h) Los indicadores o métodos para realizar el seguimiento de la ejecución y de la eficacia de los Programas previstos, con indicación del alcance y de la manera en que esta información se va a difundir entre los agentes interesados y la sociedad en general.
  - i) Los resultados obtenidos de la ejecución de estrategias previas, en relación con el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos.
4. El período de vigencia de la Estrategia será de diez años con carácter general. No obstante, podrá establecerse un período de vigencia inferior, con la debida motivación de las razones que lo justifiquen.
5. La entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico promoverá un proceso participativo para la obtención de información y la redacción de la Estrategia. En este sentido, se establecerán los mecanismos necesarios para la aportación de propuestas y sugerencias y la obtención de consensos en las grandes líneas de actuación.

Artículo 33. *Programas Sectoriales de Inteligencia artificial*

1. Las distintas consellerías de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia propondrán los programas y las actuaciones para la elaboración de la Estrategia Gallega de Inteligencia artificial.

2. La información básica que, de forma general, incluirá cada Programa Sectorial de Inteligencia artificial, así como la estructuración de sus bases y de su desarrollo, será como mínimo la siguiente:

- a) Un análisis de la situación de partida de los principales aspectos e indicadores relacionados del desarrollo de la inteligencia artificial en el concreto sector de la actividad pública o de la actividad económica o social que tengan como objeto.
- b) Los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos existentes y sus posibilidades de evolución, actualización y expansión, en el concreto sector de la actividad pública o de la actividad económica o social que tengan como objeto.
- c) La financiación prevista con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, las demás aportaciones estatales o comunitarias y las de entidades de carácter público o privado.
- d) Los indicadores o métodos para realizar el seguimiento de la ejecución y de la eficacia de los Programas previstos, con indicación del alcance y de la manera en que esta información se va a difundir entre los agentes interesados y la sociedad en general.

3. La propuesta de los Programas Sectoriales de Inteligencia artificial le corresponderá a la consellería competente por razón de la materia, con la colaboración de la entidad instrumental del sector público gallego con competencias en materia de las tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico.

Artículo 34. *Los Proyectos de Inteligencia artificial*

1. Los Proyectos de Inteligencia artificial definirán, para su ejecución, las características esenciales de un sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general y las pautas específicas para su diseño, adquisición o implementación.

2. Los Proyectos de Sistemas de Inteligencia artificial tendrán, por lo menos, el siguiente contenido:

- a) La identificación de la necesidad y oportunidad de implantar un concreto sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general, evaluando el suyos beneficios y riesgos y las capacidades para su implementación, en el marco de la Estrategia Gallega de Inteligencia artificial y, de ser el caso, en el marco concreto del Programa Sectorial de Inteligencia artificial.
- b) La definición de las necesidades o problemas que se pretende cubrir o solucionar con el sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general, en particular, fijando objetivos específicos y la forma para conseguirlos.
- c) El establecimiento de las características y especificaciones técnicas del sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general, así como el plan de gestión de datos.
- d) La determinación de la forma de creación del sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general, bien por diseño por los propios medios, bien por adquisición.
- e) La cuantificación de los medios humanos, económicos y materiales necesarios para la puesta en marcha del Proyecto.

## TITULO II

### Gestión y Colaboración

#### CAPÍTULO I

##### De la Gestión

###### *Artículo 35. El Inventario de sistemas de Inteligencia artificial*

1. Todos los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general empleados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público se inscribirán en el Inventario de Sistemas de Inteligencia artificial con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, así como la transparencia de la misma.
2. La gestión del Inventario de Sistemas de Inteligencia artificial le corresponde a la entidad instrumental del sector público gallego con competencias en materia de las tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico.
3. El Inventario de Sistemas de Inteligencia artificial reflejará todo el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general, desde su diseño hasta su desactivación.
4. Los datos inscritos en el Inventario de Sistemas de Inteligencia artificial serán públicos y se agruparán en dos categorías: datos básicos y datos estructurales.
5. Los datos básicos inscritos serán objeto de publicación, por capas, en el

portal web de la entidad instrumental del sector público gallego con competencias en materia de las tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico.

6. Los datos estructurales inscritos podrán ser consultados salvo que razones de la garantía para la efectividad del sistema, de su seguridad o de los derechos de propiedad intelectual o industrial existentes lo impidan.

#### *Artículo 36. Los comisionados de Inteligencia artificial*

1. Los comisionados de Inteligencia artificial velarán por el cumplimiento de los principios y deberes en materia de prevención, detección y eliminación de riesgos y de resultados negativos de la implementación de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general por los órganos competentes en el ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de su sector público.

2. Las personas que desempeñen las funciones de comisionados de Inteligencia artificial deberán tener conocimientos técnicos, jurídicos, éticos, de normas de seguridad y de toma de decisiones automatizadas.

3. Los comisionados de Inteligencia artificial desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Garantizar un uso ético y responsable de la inteligencia artificial.
- b) Supervisar el diseño, desarrollo, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general.
- c) Asesorar y advertir sobre los riesgos presentes y futuros del diseño, desarrollo y uso de los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general.
- d) Recibir sugerencias y quejas de irregularidades en el diseño, desarrollo,

implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general.

4. Con carácter previo a la presentación de una reclamación o recurso ante el órgano competente, la persona que se considere afectada podrá dirigirse al comisionado correspondiente del órgano o entidad competente contra la que pretende reclamar. En este caso, el comisionado comunicará a la persona afectada en el plazo máximo de dos meses si se va a proceder a la adopción de medidas al respecto.

Asimismo, en el caso que se presente un recurso o reclamación ante el órgano competente, este dará traslado para informe al comisionado.

## CAPÍTULO II

### De la cooperación interadministrativa y de la colaboración público-privada

#### Artículo 37. *La cooperación entre administraciones públicas*

1. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público, a través de la entidad instrumental con competencias en materia de las tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico, mantendrá una constante comunicación y colaboración con la Oficina de Inteligencia artificial en la Unión Europea, con la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia artificial y con otros organismos análogos, nacionales o internacionales, con la finalidad de intercambiar conocimientos y experiencias en el campo de la regulación y supervisión del diseño e implementación de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito de sus competencias.

2. Con la misma finalidad, se establecerán vías de colaboración para compartir experiencias y buenas prácticas con las entidades locales gallegas, con las Universidades gallegas y con los organismos estatutarios de la Comunidad Autónoma.

3. La entidad instrumental con competencias en materia de las tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico creará un espacio específico para facilitar el desarrollo colaborativo de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general entre diversas administraciones públicas, nacionales y de otros estados miembros de la Unión europea.

#### *Artículo 38. El repositorio de sistemas de Inteligencia artificial*

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público podrá poner a la disposición de las demás administraciones que operan en la Comunidad Autónoma de Galicia, los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general desarrollados por sus servicios, exclusivamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, o que fueran adquiridas a terceros, siempre que tengan los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos o que alcancen un acuerdo con el titular de estos derechos para tal fin.

2. La entidad instrumental con competencias en el campo de las tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico publicará, a través de su portal web, una relación de los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general a los que se refiere el apartado anterior.

#### *Artículo 39. Colaboración entre el sector público y el sector privado*

1. La Administración General y su sector público impulsará la colaboración

público-privada para el desarrollo de Proyectos de inteligencia artificial.

2. Dicha colaboración, en el marco de la legislación básica y autonómica de desarrollo, se podrá instrumentar a través de mecanismos institucionales, como consorcios o sociedades de economía mixta, y de mecanismos negociables, como convenios de colaboración o contratos administrativos.

### TÍTULO III

Procedimiento para la definición y la puesta en marcha de proyectos de inteligencia artificial en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público

#### CAPÍTULO I

Definición y aprobación de proyectos de inteligencia artificial

*Artículo 40. La definición de proyectos de inteligencia artificial y la valoración de sus riesgos*

1. En el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y de su sector público la definición de los proyectos de inteligencia artificial será iniciada conjuntamente por los órganos promotores funcionales y responsables tecnológicos.

2. Dicha definición se formalizará en un informe del proyecto de inteligencia artificial. La entidad instrumental con competencias en materia de las tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico elaborará una guía sobre el contenido mínimo y criterios a seguir para la elaboración del informe.

3. Los órganos promotores funcionales y responsables tecnológicos darán traslado del informe del proyecto de inteligencia artificial a la Oficina de Inteligencia artificial la cual formalmente acordará la iniciación de su tramitación, salvo que de la clasificación nivel de riesgo asociado al sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general se concluya que se trata de un sistema o modelo prohibido o que esté presente un nivel de riesgo inaceptable, de conformidad con la regulación de la Unión Europea. En este supuesto, se archivará sin más trámite a propuesta de proyecto de inteligencia artificial.

#### *Artículo 41. La elaboración del informe del Proyecto de inteligencia artificial*

1. Los órganos promotores funcionales y responsables tecnológicos serán los responsables de elaborar el informe del proyecto de inteligencia artificial.

2. El informe del proyecto de inteligencia artificial deberá contener, por lo menos:

- a) La identificación de las necesidades funcionales a ser cubiertas y una definición clara y objetiva de los problemas que se pretenden solucionar, en particular, estableciendo los objetivos específicos para conseguirlos.
- b) La identificación de la necesidad y oportunidad de diseñar o adquirir, implementar y emplear sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general, evaluando sus beneficios y riesgos

y las capacidades técnicas, humanas y económicas y de sostenibilidad para su puesta en marcha y mantenimiento.

- c) La relación de características y especificaciones técnicas del sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general propuesto.
- d) El conjunto de datos propuesto para el entrenamiento, la validación y la prueba, especificando si el mismo contiene una combinación de datos personales y no personales, señalando de manera específica si se tratara datos personales de categoría especial, segundo el dispuesto en el artículo 9.1. del Reglamento General de Protección de Datos, así como un plan para su gestión.
- e) La propuesta inicial de medidas de seguridad a aplicar, en cumplimiento del principio de seguridad desde el diseño conforme al dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- f) La evaluación de impacto relativa a los derechos fundamentales. En el caso de tratarse de un sistema de inteligencia artificial de alto riesgo, se seguirá el modelo de cuestionario facilitado por la Oficina Europea de Inteligencia artificial de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.
- g) La coherencia y encaje del proyecto de inteligencia artificial en la Estrategia Gallega de Inteligencia artificial y en el correspondiente Programa Sectorial de Inteligencia artificial

#### *Artículo 42. La aprobación de proyectos de inteligencia artificial*

1. La Oficina de Inteligencia artificial analizará el informe del proyecto de inteligencia artificial y emitirá propuesta para su aprobación en el plazo máximo de un mes desde la recepción del texto. En caso de que entienda que

existen cuestiones a subsanar, procederá a su devolución a los órganos promotor funcional y responsable tecnológico para su mejora, acompañado de una memoria explicativa de los puntos a corregir o completar. Tras la subsanación, el informe se someterá nuevamente al análisis de la Oficina de Inteligencia artificial.

2. La persona titular de la entidad instrumental competente en materia de las tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico aprobará todos los proyectos de inteligencia artificial, previa propuesta de la Oficina de Inteligencia artificial. La aprobación implicará que el proyecto de inteligencia artificial pasa a la fase de diseño, desarrollo o adquisición e implementación regulada en el Capítulo II del presente Título.

3. El plazo máximo para dictar la resolución de aprobación será de dos meses, a contar desde la entrada del informe del proyecto de inteligencia artificial en el registro del órgano competente para resolver. El proyecto se entenderá denegado por el transcurso del plazo mencionado anteriormente sin que se haya dictado resolución expresa.

## CAPÍTULO II

### Diseño, desarrollo o adquisición e implantación de sistemas de inteligencia artificial

#### *Artículo 43. Diseño de los sistemas de inteligencia artificial*

1. Tras la aprobación del proyecto de inteligencia artificial, el órgano responsable tecnológico procederá al diseño del sistema de inteligencia artificial, con la colaboración de la Oficina de Inteligencia artificial..

2. El diseño del sistema de inteligencia artificial tiene como finalidad definir sus especificaciones técnicas. Como mínimo, este contendrá información sobre las tipologías de datos a emplear y un plan para su gestión; los algoritmos y modelos que lo conforman; el diseño de su arquitectura; la interfaz de usuario y las especificaciones relativas a la mitigación de riesgos.

3. El diseño del sistema de inteligencia artificial se documentará siguiendo los procedimientos y estándares definidos por la entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico.

4. Cuando el sistema de inteligencia artificial tenga por finalidad la adopción de actos administrativos automatizados, el diseño del sistema de inteligencia artificial recogerá los requisitos exigidos por el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y por el artículo 76 de la Ley 4/2019, de 17 de julio.

#### *Artículo 44. Desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial*

1. El desarrollo del sistema de inteligencia artificial se llevará a cabo siguiendo los procedimientos y estándares definidos por la entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico.

2. El desarrollo deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas recogidas en el artículo 43, especialmente aquellas relacionadas con la mitigación de riesgos.

#### *Artículo 45. Procedimiento para la adquisición de los sistemas de inteligencia artificial.*

1. La adquisición de sistemas de inteligencia artificial se realizará conforme lo previsto en la normativa de aplicación correspondiente segundo los distintos

modos de adquisición, que, en el caso de procedimientos de adquisición por compra, será la normativa básica estatal y autonómica en materia de contratación pública.

2. Los sistemas de inteligencia artificial adquiridos deberán contar con las certificaciones y sellos exigidos por la normativa vigente.

3. De forma adicional, el sistema de inteligencia artificial adquirido deberá cumplir las especificaciones técnicas recogidas en el artículo 43, especialmente aquellas relacionadas con la mitigación de riesgos.

*Artículo 46. Entrenamiento, validación y prueba de los sistemas de inteligencia artificial*

1. El órgano responsable tecnológico llevará a cabo el entrenamiento del sistema de inteligencia artificial, con el fin de ajustar los parámetros objeto de aprendizaje del mismo, así como la validación del sistema adiestrado, con el fin de realizar una evaluación de su resultado de aprendizaje y ajustar los parámetros no susceptibles de ser aprendidos.

2. El órgano promotor funcional llevará a cabo a prueba del sistema de inteligencia artificial, con el fin de confirmar el rendimiento esperado del sistema antes de su activación.

*Artículo 47. El plan de gestión de datos*

1. El órgano responsable tecnológico velará por la realización de las verificaciones y acciones necesarias con el fin de asegurar que los conjuntos de datos a utilizar para el entrenamiento, la validación y la prueba estén estructurados y documentados de la manera más completa posible de acuerdo con las mejores prácticas.

2. Con tal fin elaborara un plan de gestión de datos con el objetivo de facilitar

la gestión de la información, a lo largo de todo su ciclo de vida, desde la creación o recepción de los datos, hasta su análisis, pasando por su organización, limpieza y preservación.

3. El plan de gestión de datos deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) El manejo de datos durante y después del final del proyecto.
- b) Los datos que se recopilarán, procesarán y /o generarán.
- c) La calidad de los datos a emplear en el proyecto
- d) Las metodologías y estándares que se aplicarán en la gestión de los datos.
- e) La posibilidad de compartir los datos en acceso abierto.
- f) El procedimiento de curado y conservación de los datos, incluso después de la finalización del proyecto.
- g) El procedimiento de anonimización, si procede.

*Artículo 48. Activación, mantenimiento y evaluación continua de los sistemas de inteligencia artificial*

1. Una vez probado el sistema de inteligencia artificial, el órgano responsable tecnológico procederá a su activación y puesta en funcionamiento.

2. El órgano promotor funcional y el órgano responsable tecnológico llevarán a cabo a evaluación continua del rendimiento del sistema de inteligencia artificial y de los riesgos relacionados con su uso.

3. El procedimiento de evaluación continua será definido por la entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico, quien elaborará una guía sobre el contenido mínimo y criterios a seguir para la elaboración del informe.

4. La Oficina de Inteligencia artificial llevará a cabo a supervisión de la evaluación continua.

*Artículo 49. Espacios controlados de pruebas*

La entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico se dotará de espacios de pruebas controladas, simulando entornos de uso real, en los que se podrán probar y evaluar sistemas de inteligencia artificial antes de ser empleados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público, para garantizar la máxima calidad y seguridad de los mismos, así como para asegurar el cumplimiento óptimo de los principios generales recogidos en la presente ley.

## TÍTULO IV

El uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general

### Capítulo I

El uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general

*Artículo 50. El alcance del uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general en la toma de decisiones*

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público podrá adoptar actos administrativos, de forma automatizada y sin la intervención directa de un empleado público, mediante sistemas de inteligencia artificial, en el marco de un procedimiento administrativo, cuando ejerzan potestades regladas y, excepcionalmente, potestades discrecionales, en caso de que la margen de discrecionalidad se agotara previamente en el diseño del sistema de inteligencia artificial.

2. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público podrá apoyar su toma de decisiones en las previsiones o recomendaciones emitidas por sistemas de inteligencia artificial o modelos de inteligencia artificial de uso general.

*Artículo 51. Guías para el uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general*

La entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico elaborará y actualizará de forma continua las oportunas guías que tendrán como finalidad facilitar el cumplimiento de la presente ley, en particular garantizar el buen diseño, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general.

*Artículo 52. Herramientas de autodiagnóstico*

La entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico desarrollará los instrumentos tecnológicos necesarios

que permitan evaluar, de manera continuada, el correcto cumplimiento de los principios generales sobre los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general recogidos en la presente ley por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y de su sector público.

*Artículo 53. Las respuestas frente al fallo de un sistema de inteligencia artificial*

1. La entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico desarrollará un protocolo de reacción inmediata en caso de que detecte un posible fallo en el funcionamiento de un sistema de inteligencia artificial o modelo de inteligencia artificial de uso general.

2. Este protocolo se basará en los siguientes principios de recurso inmediato a la revisión humana, celeridad en la adopción de resoluciones y minimización de las repercusiones de los fallos y de los perjuicios derivados de los mismos.

## CAPÍTULO II

El uso de sistemas de inteligencia artificial por operadores privados en la  
Comunidad Autónoma gallega

*Artículo 54. Los códigos de conducta*

1. Los códigos de conducta en materia de uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general constituyen declaraciones formales de principios en los que se establecen los valores y las normas éticas por las que se guían las organizaciones que utilizan los dichos

sistemas.

2. La entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico elaborará códigos de conducta modelo basados en los principios generales recogidos en la presente ley y promoverá la adopción de estos códigos, o de otros equivalentes, por parte de los operadores privados, en especial de las pequeñas y medianas empresas.

*Artículo 55. Guías para el uso de sistemas de inteligencia artificial*

La entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico pondrá a disposición, de forma gratuita, de los operadores privados, en especial de las pequeñas y medianas empresas, guías para la adquisición, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general.

*Artículo 56. Herramientas de autodiagnóstico*

La entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico desarrollará los instrumentos tecnológicos necesarios que permitan evaluar, de manera continuada, el correcto cumplimiento de los principios generales sobre los sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general recogidos en la presente ley por parte de los operadores privados, especialmente de las pequeñas y medianas empresas.

## TÍTULO V

De las medidas para el impulso de la inteligencia artificial en Galicia

### CAPÍTULO I

Medidas económicas y fiscales

#### *Sección 1ª Medidas de impulso en materia de política industrial*

*Artículo 57. Planes directores de los sectores industriales de la Comunidad Autónoma de Galicia*

En la elaboración de los Planes directores de los distintos sectores industriales previstos en el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de febrero se analizará el potencial de la inteligencia artificial en el desarrollo de la actividad industrial en el sector concreto que corresponda y, de ser el caso, se tendrá en cuenta en la definición de las medidas de impulso que los dito planes incluyan.

*Artículo 58. Proyectos industriales estratégicos*

A los efectos del requisito establecido en la letra c) del artículo 78 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de febrero, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de política industrial, se considerará que las empresas cuya actividad tenga relación directa con la inteligencia artificial pertenecen a un sector estratégico alineado con los objetivos de la Unión Europea.

Artículo 59. *Proyectos empresariales singulares*

A los efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos para la determinación de los proyectos empresariales singulares, se considerará el sector de la inteligencia artificial como de especial importancia, a los efectos de la valoración de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 75.1.1a) de la Ley 3/2022, de 18 de octubre, de áreas empresariales de Galicia.

Sección 2ª *Medidas de impulso en materia de transición energética*

Artículo 60. *Transición energética*

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público en el ámbito de sus competencias y en un contexto de una transición energética, justa, integradora y de lucha contra el cambio climático, promoverá el empleo de la inteligencia artificial en los proyectos de generación, distribución y almacenamiento de energía a partir de fuentes renovables, así como proyectos que promuevan tanto el ahorro y la eficiencia energética como la óptima gestión de los recursos energéticos, en la medida en la que su uso facilite la consecución de impactos socioeconómicos positivos en el territorio y contribuya a alcanzar los objetivos de descarbonización y neutralidad climática fijados en los planes, programas y estrategias de transición elaborados por la Unión Europea, la Administración General del Estado y la propia Administración autonómica.

2. Al mismo tiempo, dada la necesidad de suministrar de materiales como base para la creación de tecnología verde que propicie la transición energética, se promoverá por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público, en el ámbito de sus competencias, el empleo de la inteligencia artificial en los proyectos relacionados con la

investigación y abastecimiento de materias primas estratégicas, de manera segura, resiliente y sostenible, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección del medio ambiente.

3. A tal fin, en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva realizadas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público que tengan relación con el proceso de transición energética o con la investigación y abastecimiento de materias primas estratégicas se podrá establecer, siempre que sea posible, en las bases de la convocatoria un criterio de valoración específico que pondere positivamente el empleo de la inteligencia artificial cuando implique una mejora de la eficiencia del proyecto.

### *Sección 3ª Medidas de impulso empresarial, emprendimiento e inversión*

#### *Artículo 61. Promoción del ecosistema empresarial de inteligencia artificial*

1. La Administración autonómica, con el fin de impulsar y promover la inteligencia artificial y su ecosistema, pondrá al órgano responsable de la gestión de los instrumentos previsto en la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia como canal único a la disposición de las empresas que desarrollen e impulsen las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial. Este órgano facilitará, a través de su sistema de atención a la inversión, un marco de apoyos económicos específicos para las empresas tecnológicas que fomenten el desarrollo de la inteligencia artificial en Galicia, en coordinación con los demás agentes del ecosistema.

2. La Administración autonómica creará un sistema de vigilancia tecnológica en inteligencia artificial para las empresas en colaboración con los European Digital Innovation Hubs estratégicos, con el fin de impulsar el desarrollo tecnológico endógeno de la inteligencia artificial para su comercialización

nacional e internacional y la aplicación en los sectores económicos emergentes y tradicionales.

3. Asimismo, la Administración autonómica apoyará la fabricación inteligente, la automatización y modernización de procesos de las empresas a través de la inteligencia artificial e impulsará la puesta en marcha de nuevos centros de fabricación avanzada e infraestructuras estratégicas en materia de inteligencia artificial.

*Artículo 62. Apoyo a la actividad emprendedora en inteligencia artificial*

La Administración autonómica, con el fin de impulsar el ecosistema de emprendimiento innovador, creará programas de incubación, aceleración y consolidación de startups en inteligencia artificial y deep tech.

*Artículo 63. Fomento de la inversión en soluciones de inteligencia artificial*

1. La Administración autonómica, con el fin de impulsar inversión en inteligencia artificial, diseñará nuevos instrumentos financieros que fomenten la inversión empresarial en soluciones de inteligencia artificial y tecnologías emergentes.

2. En particular, se creará un fondo de participación en empresas que desarrollen en Galicia sistemas de inteligencia artificial a través de la sociedad mercantil pública autonómica de la Xunta de Galicia con competencia en la materia.

*Sección 4ª Medidas fiscales*

Artículo 64. *Incentivos fiscales*

La Administración autonómica promoverá medidas normativas en los tributos que aplica conforme con la normativa en vigor, para la reducción de los costes fiscales que tengan que afrontar las empresas innovadoras en el ámbito de la inteligencia artificial que se instalen en Galicia, así como beneficios fiscales para las personas que inviertan en las ditas empresas o en proyectos de Inteligencia artificial.

## CAPÍTULO II

### Medidas en materia de I+D+i

Artículo 65. *Fomento de la investigación e innovación en el ámbito de la inteligencia artificial*

1. La Administración fomentará un ecosistema gallego investigador e innovador en materia de inteligencia artificial en el que el talento investigador, las empresas emergentes y las pequeñas y medianas empresas puedan trabajar en estrecha colaboración con los usuarios industriales, atraer inversiones para la Comunidad Autónoma de Galicia y tener acceso a los principales componentes de la inteligencia artificial de manera fiable y accesible, que funcione para la ciudadanía, que respete los derechos fundamentales, la democracia y la seguridad y en la que confíen las empresas y los consumidores.

2. La Administración autonómica apoyará los avances algorítmicos que sean fiables, en consonancia con la normativa europea, estatal y autonómica, en particular poniendo a disposición fondos de apoyo a la I+D+i para promover el uso responsable de esta tecnología.

3. Asimismo, los organismos de investigación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia promoverán y apoyarán el uso responsable de la inteligencia artificial en las actividades de investigación.

En particular, facilitarán formación especialmente sobre la verificación de los resultados, el mantenimiento de la privacidad, el tratamiento de los negocios y la protección de los derechos de propiedad intelectual. Asimismo, proporcionarán apoyo y directrices para garantizar el cumplimiento de los requisitos éticos y legales.

4. La Administración general y aquellas entidades instrumentales del sector público autonómico que financien la investigación y la innovación diseñarán sus instrumentos de financiación de forma favorable al uso responsable y ético de las tecnologías de inteligencia artificial en las actividades de investigación y exigirán que la investigación financiada y sus beneficiarios se ajusten a la legislación autonómica, nacional, comunitaria e internacional vigente y a las buenas prácticas para un uso de inteligencia artificial responsable.

#### *Artículo 66. Espacios de datos*

1. La Administración autonómica desarrollará espacios de datos dentro de un entorno de soberanía, confianza y seguridad , mediante mecanismos integrados de gobernanza , organizativos, normativos y técnicos, que garanticen que los datos sean fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables , conforme al establecido en el Reglamento 2022/868, de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos y por lo que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 y demás normativa vigente de aplicación.

2. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público facilitará el acceso a conjuntos de datos de alta calidad y mejorará su

disponibilidad para las empresas emergentes de inteligencia artificial y la comunidad científica y de innovación.

*Artículo 67. Factorías regionales de inteligencia artificial*

1. La Administración autonómica impulsará la puesta en marcha de factorías regionales de inteligencia artificial u otras iniciativas similares en torno a las infraestructuras tecnológicas del Centro de Supercomputación de Galicia (CESGA), que englobarán la capacidad informática y los servicios de supercomputación , así como actividades para atraer talento a gran escala orientadas a potenciar sectores estratégicos en la Comunidad Autónoma de Galicia. Tales iniciativas fomentarán la colaboración público-privada entre los diferentes agentes del ecosistema gallego de inteligencia artificial.

2. Con el fin de fomentar el posterior desarrollo y la capacidad de ampliación de los modelos de inteligencia artificial, la Administración autonómica seguirá apoyando la mejora de las infraestructuras tecnológicas del Centro de Supercomputación de Galicia (CESGA) con capacidad de inteligencia artificial y definirá los protocolos de acceso a los agentes del ecosistema gallego de inteligencia artificial, en particular a las empresas emergentes, a las pequeñas y medianas empresas y a la comunidad científica y de innovación, que necesiten entrenar sistemas de inteligencia artificial y modelos de inteligencia artificial de uso general.

*Artículo 68. Ecosistema Govtech de Galicia*

1. La Administración autonómica promoverá un ecosistema emergente de innovación en el que startups y pequeñas y medianas empresas desarrollen soluciones de inteligencia artificial para mejorar la gestión y la prestación de los servicios públicos.

La entidad instrumental con competencias en el campo de las tecnologías de

la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico creará el Mapa del ecosistema Govtech de Galicia, identificando a los agentes que operan en la Comunidad Autónoma de Galicia invirtiendo, diseñando, creando u operando con soluciones de inteligencia artificial innovadoras de utilidad para la gestión de los servicios públicos.

2. La entidad instrumental con competencias en el campo de las tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico promoverá fórmulas de colaboración funcionales e institucionales con los agentes identificados en el Mapa del ecosistema Govtech de Galicia.

*Artículo 69. Espacios controlados de pruebas para el tejido empresarial*

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público podrá dotarse de espacios controlados de pruebas, simulando entornos de uso real, en los que se podrán probar y evaluar sistemas de inteligencia artificial.

2. Estos espacios estarán a la disposición de las empresas y organizaciones que desarrollan sistemas de inteligencia artificial en Galicia, así como de aquellas otras entidades que quieran probar sistemas existentes, simulando entornos de uso real en el ámbito de la Comunidad Autónoma gallega.

3. Reglamentariamente, se establecerán las características de estos espacios, que podrán ser gestionados directa o indirectamente, con la colaboración de entidades del Ecosistema Govtech o de otras entidades privadas, por el organismo del sector público gallego con competencias en el campo de las tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico.

*Artículo 70. Compra pública estratégica de Inteligencia artificial*

1. Con el fin de acelerar el desarrollo, ensayo e implantación de soluciones innovadoras basadas en la inteligencia artificial, la Administración autonómica podrá emplear contratos públicos que tengan por objeto el diseño, desarrollo y, en su caso, la adquisición de este tipo de soluciones para la mejora de los servicios públicos y actuar como usuario pionero de dito sistemas.

Tales contratos podrán adjudicarse por cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación básica en materia de contratación pública y, en su caso, por las modalidades de contratación pública de innovación cuando así se justifique. En particular, se atenderá al procedimiento de asociación para la Innovación que permitirá la adquisición ulterior de las soluciones innovadoras siempre que se consigan los niveles de rendimiento y se respeten los costes máximos acordados entre el órgano de contratación y los participantes.

2. La Administración autonómica podrá cooperar con otras administraciones que no tengan los conocimientos y recursos necesarios para poner en marcha este tipo de procedimientos de contratación. En particular, la entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico, podrá dar apoyo mediante la colaboración en la preparación y definición de especificaciones técnicas y/o en el diseño de los proyectos.

3. Asimismo, la Administración autonómica podrá acordar la realización conjunta de determinadas contrataciones específicas con otras administraciones para impulsar el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en la mejora de la prestación de servicios públicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia. Esta contratación conjunta esporádica podrá consistir, entre otras formas, en una contratación coordinada mediante la preparación de especificaciones técnicas comunes de obras, servicios o suministros que vayan a ser contratados por varios poderes adjudicadores, siguiendo cada uno de ellos un procedimiento de contratación independiente

o bien, asumiendo la gestión del procedimiento de contratación en nombre de todos los poderes adjudicadores que participen en el acuerdo. La dita colaboración se había formalizado a través de acuerdos de contratación conjunta en el que se recogerá, entre otros aspectos, la responsabilidad de las partes de conformidad con el dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No caso de financiación conjunto de estos contratos, los acuerdos precisarán los compromisos alcanzados, las cantidades objeto de financiación por cada uno de ellos, la orden de abono de las aportaciones, la forma en que serán objeto de aportación al órgano de contratación que se ocupa de la adjudicación y formalización del contrato o la forma de pago al contratista por los órganos financiadores.

4. Con la finalidad de promover un uso responsable y ético de la inteligencia artificial a través de los contratos públicos, la entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico, con la asistencia de la Asesoría Jurídica General y de la Secretaría de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia elaborarán un catálogo de cláusulas segundo el nivel de riesgo de los sistemas de inteligencia artificial para incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas empleados por el sector público autonómico que tengan por objeto el diseño, desarrollo y , en su caso, la adquisición de este tipo de solución innovadoras en materia de inteligencia artificial.

Entre otros aspectos, las dichas cláusulas garantizarán:

- a) El mantenimiento de registros de eventos por los sistemas de inteligencia artificial.
- b) La adopción de medidas idóneas de transparencia, de supervisión humana y de altos niveles de precisión, robustez, seguridad y ciberseguridad.

- c) La inclusión de interfaces que permitan la efectiva supervisión del mismo por personas físicas.
  - d) El deber de explicar, en todo momento, sobre como un sistema de inteligencia artificial ha llegado a un resultado concreto.
  - e) El deber de no emplear los datos recibidos para fines ajenos al contrato.
  - f) La entrega de una documentación técnica detallada que contenga la descripción general del sistema de inteligencia artificial, así como de sus elementos y de su proceso de desarrollo.
  - g) La puesta a la disposición de instrucciones de uso detalladas.
  - h) La vigencia del principio de responsabilidad a lo largo del ciclo de vida del sistema de inteligencia artificial, precisando a quién y en que circunstancias se le atribuyen los errores o fallos derivados del uso o resultados del sistema de inteligencia artificial.
5. La entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico, en colaboración con la Asesoría Jurídica General, la Secretaría de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades instrumentales del sector público competentes en materia de formación de los empleados públicos impulsará formación especializada en esta materia y , en su caso, a los operadores económicos, especialmente pymes que intervengan en este tipo de procedimientos de contratación.

### CAPÍTULO III

#### Medidas de formación y capacitación

*Artículo 71. La formación y capacitación de los empleados públicos en materia de inteligencia artificial*

1. La Administración autonómica habilitará los medios necesarios para garantizar el acceso a la capacitación inicial y formación continua de los empleados públicos, de acuerdo con las características de sus puestos de trabajo, para el desarrollo de sus competencias en relación con los sistemas de inteligencia artificial y con el uso eficiente de los mismos en la prestación de los servicios públicos.

2. La capacitación inicial y la formación continua de los empleados públicos en materia de inteligencia artificial, además de comprender los aspectos técnicos, tiene que abarcar los aspectos éticos y legales del empleo de los mismos.

*Artículo 72. El apoyo en la formación y capacitación del tejido productivo en materia de inteligencia artificial*

1. La Administración autonómica promoverá acciones formativas de las personas trabajadoras en materia de inteligencia artificial y promoverá medidas de apoyo a las empresas que desplieguen planes de capacitación y formación en la materia.

2. Se impulsarán programas de actualización profesional para permitir a las personas trabajadoras adaptarse a los cambios en sus funciones o pasar las nuevas funciones que requieran competencias diferentes.

3. Entre los contenidos de la oferta formativa para personas desempleadas se incluirá la formación en inteligencia artificial para asegurar la adaptación al cambio de competencias necesarias en los puestos de trabajo.

*Artículo 73. La formación universitaria y profesional en materia de inteligencia artificial*

1. La administración autonómica impulsará actividades de formación, capacitación y actualización profesional en el ámbito de la inteligencia artificial generativa, por ejemplo, apoyando programas de máster y doctorado específicos y, en particular, animando a la participación de las mujeres.
2. La Administración autonómica fortalecerá el talento en Galicia en materia de inteligencia artificial mediante el desarrollo y la integración de capacidades de inteligencia artificial con habilidades sectoriales específicas, además de promover la atracción y retención de talento especializado en esta materia.

*Artículo 74. La formación de la ciudadanía para la lucha contra los riesgos de los sistemas de inteligencia artificial*

1. La Administración autonómica adoptará medidas para la alfabetización de la sociedad gallega en materia de inteligencia artificial basadas en el aprendizaje, uso y aplicación de herramientas de inteligencia artificial, promoviendo el desarrollo de capacidades emprendedoras, creativas, sociales y culturales.
2. Asimismo, adoptará medidas para concienciar a las personas sobre los malos usos de los sistemas de inteligencia artificial y las formas de contrarrestarlos para asegurar una sociedad consciente, con una opinión pública adecuadamente informada.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única. *Atribución de funciones de los comisionados de inteligencia artificial*

Las funciones de los comisionados en la Administración general y en su sector público serán desempeñadas por las personas delegadas de protección de datos. La entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico en colaboración con las entidades instrumentales del sector público competentes en materia de formación de los empleados públicos impartirán cursos de formación específicos en la materia a los efectos de su capacitación.

Disposición transitoria única. *Mapeado y registro de sistemas de inteligencia artificial existentes*

La entidad instrumental del sector público competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico realizará un mapeado de los sistemas de inteligencia artificial existentes en la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público y procederá a su registro en el Inventario a lo que se refiere el artículo 34.

Disposición última primera. *Modificación de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno*

Se añade el apartado d) al artículo 8 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con la siguiente redacción:

*"d) La relación de sistemas de inteligencia artificial o modelos de Inteligencia artificial de uso general que tengan impacto en los procedimientos*

*administrativos o en la prestación de los servicios públicos con la descripción de manera comprensible de su arquitectura y funcionamiento, datos que utilizan, el nivel de riesgo que implican y el impacto de sus resultados en los procedimientos administrativos, en especial, si son o no directamente decisorios de los mismos."*

Disposición última segunda. *Desarrollo reglamentario*

Se autoriza al Consello da Xunta para dictar las disposiciones para el desarrollo reglamentario de esta ley.

Disposición última tercera. *Entrada en vigor*

Esta ley entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.